



MANUAL DE
CUMPLIMIENTO DE
COMPLIANCE

29/06/2022

gary's

ÍNDICE

1. AMBITO Y ALCANCE.....	2
1.1 INTRODUCCION	2
1.2 DESTINATARIOS	3
1.3 CONTENIDO GENERAL DEL COMPLIANCE	3
1.4 PLAN DE PREVENCION PENAL.....	3
1.5 MODELO DE COMPLIANCE	5
1.6 ESTATUTO RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	7
1.7 MAPAS DE RIESGOS	9
1.8 APLICACION.....	11
2. ANALISIS DE RIESGOS ESPECIFICOS.....	13
2.1 COHECHO, TRAFICO DE INFLUENCIAS Y CORRUPCION ENTRE PARTICULARES	14
2.2 BLANQUEO DE CAPITALS.....	17
2.3 INSOLVENCIAS PUNIBLES Y FRUSTRACION EN LA EJECUCION.....	19
2.4 DELITOS CONTABLES Y CONTRA LA HACIENDA PUBLICA.....	22
2.5 DELITO DE ESTAFAS Y FACTURACION FRAUDULENTE	25
2.6 DELITOS RELACIONADOS CON DAÑOS INFORMATICOS, REVELACION DE SECRETOS Y CONTRA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.....	28
2.7 DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE	35
2.8 DELITOS PROVOCADOS POR EXPLOSIVOS U OTROS AGENTES	38
2.9 DELITOS URBANISTICOS	38
2.10 FINANCIACION PARTIDOS POLITICOS	40
2.11 DELITOS CONTRA LOS TRABAJADORES	41
2.12 ALTERACION DE PRECIOS EN SUBASTA Y CONCURSOS PUBLICOS.....	44
2.13 DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL.....	46
3. ANALISIS DE RIESGOS GENERAL.....	48
4. CONTROL POSTERIOR	51
4.1 TRATAMIENTO DEL MATERIAL DOCUMENTAL GENERADO.....	51
4.2 CANAL DE DENUNCIAS	51
4.3 SISTEMA DISCIPLINARIO	59
4.4 SUPERVISION PERIODICA	60
4.5 DIFUSION Y FORMACION	61

1. AMBITO Y ALCANCE.

1.1 INTRODUCCION

GARYS está comprometida con que el desarrollo de su actividad esté respaldado por el buen gobierno, el cumplimiento de la normativa aplicable y el desarrollo de políticas corporativas amparadas en los más altos estándares éticos, por lo que la creación de este manual de cumplimiento viene dado por la voluntad de esta entidad en mostrar una imagen responsable, transparente y comprometida tanto en su sector de actividad como en la sociedad.

El programa de cumplimiento tendrá como base el cumplimiento y consecución de las normas, directrices y leyes que afecten en el seno de la empresa, así como la previsión de la aparición de futuros conflictos con las normas citadas.

Por lo que de manera general este manual busca los siguientes objetivos:

- Satisfacción personal y profesional
- Personal motivado y comprometido con la empresa
- Intereses mutuos dentro de la empresa
- Reconocimiento de la sociedad
- Fidelización de clientes y consumidores
- Relaciones con clientes y proveedores mutuamente beneficiosa
- Mejora en la organización de la empresa
- Transmitir una imagen transparente en la empresa
- Reducir los conflictos entre la empresa y el entorno social
- Obtener deducciones fiscales
- Confianza de los distintos grupos de interés

De una forma más específica y a raíz de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modificó el Código Penal en concreto su art.31 bis, estableciendo el concepto de responsabilidad penal en las personas jurídicas por los delitos cometidos en el seno de la empresa, se tiene como requisito para la exención o atenuación de la citada responsabilidad penal en la persona jurídica que se elabore planes de gestión eficaces y reales que establezcan medidas para prever los delitos que se puedan cometer dentro de la empresa.

Con esta finalidad la empresa desarrollará un modelo específico de plan de prevención de riesgos penales el cual perseguirá los siguientes objetivos:

- Mejorar la gestión interna de la empresa, así como implementar un sistema seguro y fiable de detección y control de riesgos.
- Informar a toda persona que actúe en nombre o por cuenta de la empresa que la infracción de las disposiciones de este manual implicase sanciones o resoluciones de contratos
- Sensibilizar y concienciar al a todo el personal relacionado con la empresa de la importancia del cumplimiento del manual así como la adopción de un modelo ético de comportamiento que beneficie en el funcionamiento de ejercicio profesional de la empresa así como su imagen.
- Que este manual sea la prueba expresa de que cualquier comportamiento ilegal esta empresa en contra de los principios éticos y sociales que conforman los valores de esta.

1.2 DESTINATARIOS

El contenido de este manual es de aplicación a todos los empleados de GARYS tengan o no condición de directivos, al equipo de dirección, así como en la medida que esto afecte a las personas físicas y/o jurídicas que presten cualquier clase de servicio, colaboración o que actúen en nombre o por cuenta de la empresa.

1.3 CONTENIDO GENERAL DEL COMPLIANCE

LEYES

- Código Penal
- Ley de protección de datos
- Ley de transparencia
- Ley de contratación con el sector público
- Ley de competencia desleal
- Código Civil

AUTOREGULACION Y ESTANDARES

- Estándares de calidad ISO, UNE
- Estándar de Seguridad de Datos para la Industria de Tarjeta de Pago (PCI-DSS)
- Auto regulación publicitaria

NORMATIVA INTERNA

- Código ético
- Canal de denuncia
- Estatuto de la empresa
- Normas internas de la empresa
- Protocolo de uso de las redes de la empresa
- Portal de transparencia

1.4 PLAN DE PREVENCIÓN PENAL

FUNDAMENTACION JURIDICA

El plan de prevención penal se fundamenta a raíz de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modificó el Código Penal en concreto su art.31 bis, estableciendo el concepto de responsabilidad penal en las personas jurídicas por los delitos cometidos en el seno de la empresa.

Artículo 31 bis

1. En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas serán penalmente responsables:
 - a) De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.

- b) De los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso.

2. Si el delito fuere cometido por las personas indicadas en la letra a) del apartado anterior, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si se cumplen las siguientes condiciones:

- 1ª) El órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión;
- 2ª) La supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado ha sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica;
- 3ª) Los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención y
- 4ª) No se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano al que se refiere la condición 2.ª

En los casos en los que las anteriores circunstancias solamente puedan ser objeto de acreditación parcial, esta circunstancia será valorada a los efectos de atenuación de la pena.

3. En las personas jurídicas de pequeñas dimensiones, las funciones de supervisión a que se refiere la condición 2.ª del apartado 2 podrán ser asumidas directamente por el órgano de administración. A estos efectos, son personas jurídicas de pequeñas dimensiones aquéllas que, según la legislación aplicable, estén autorizadas a presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

4. Si el delito fuera cometido por las personas indicadas en la letra b) del apartado 1, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si, antes de la comisión del delito, ha adoptado y ejecutado eficazmente un modelo de organización y gestión que resulte adecuado para prevenir delitos de la naturaleza del que fue cometido o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

En este caso resultará igualmente aplicable la atenuación prevista en el párrafo segundo del apartado 2 de este artículo.

5. Los modelos de organización y gestión a que se refieren la condición 1.ª del apartado 2 y el apartado anterior deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1º) Identificarán las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.
- 2º) Establecerán los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos.

- 3º) Dispondrán de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.
- 4º) Impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.
- 5º) Establecerán un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.
- 6º) Realizarán una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

1.5 MODELO DE COMPLIANCE

La estructura del presente plan de compliance estará determinada por:

1. Ámbito y alcance del plan de prevención.
2. Mapa de riesgos que identifique las actividades que puedan ser objeto de delito y en cuyo ámbito ocurrirían.
3. Modelo de gestión para impedir la comisión de delitos.
4. Protocolo o procedimiento que concrete el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas.
5. Sistema de denuncias mediante el cual se informe al organismo de gestión del modelo de prevención del riesgo o posible comisión de delitos
6. Sistema de sanciones que sea realmente funcional y que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el protocolo.

1. **Ámbito y alcance del plan de prevención**

La organización debe analizar los aspectos externos e internos que son pertinentes para su propósito y que afectan a su capacidad para lograr los resultados previstos por su sistema de gestión de riesgos para la prevención de delitos.

La gestión del riesgo debe estar integrada en todas las actividades y procesos de la organización, de manera que sea relevante, eficaz y eficiente. Se debe determinar el alcance del sistema de gestión incluyendo las actividades, localizaciones y las organizaciones sobre las que se tiene control o influencia incluidos en el mismo. Se debe identificar el perímetro y sociedades sujetas a control e incluidas dentro del alcance de la organización.

La organización debe proveer de los recursos necesarios, incluyendo los financieros, para la implementación, mantenimiento y mejora del sistema.

Se deben identificar los grupos de interés afectados por el sistema de gestión de riesgos para la prevención de delitos. Entre otros: administradores, alta dirección, empleados, colaboradores y accionistas.

Los órganos de administración y la alta dirección deben asegurarse de que se han definido y asignado las responsabilidades, autoridad y la obligación de rendir cuentas para prevenir delitos y gestionar el riesgo penal a los diferentes niveles de la organización.

Éstas deben documentarse y comunicarse dentro de la organización.

Entre otras, los órganos de administración deben designar a un órgano de la organización encargado de la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento de los requisitos del sistema de gestión de riesgos para la prevención de delitos.

2. Mapa de riesgos que identifique las actividades que puedan ser objeto de delito y en cuyo ámbito ocurrirían.

a) Identificar y Evaluar los riesgos:

- Varía en cada organización.
- Es dinámico, no estático
- Se debe revisar periódicamente
- Se debe retroalimentar del Monitoring realizado.
- Se debe consultar con todas las áreas implicadas.

b)Elaborar el mapa de riesgos:

- Identificar unidades, departamentos y procesos a evaluar.
- Identificar posibles riesgos que se han detectado tras la fase de reconocimiento de la organización y el contexto de la empresa.
- Identificar situaciones donde se puedan producir esos riesgos.
- Se pueden incluir el modelo de sanciones concretas a los riesgos mostrados.

3. Modelo de gestión para impedir la comisión de delitos.

La organización además de realizar la identificación y evaluación de los riesgos penales deberá diseñar, implementar, controlar, vigilar y mejorar los procesos necesarios con el objetivo de prevenir los delitos y reducir el riesgo penal de las actividades y conductas.

Las opciones de tratamiento del riesgo penal deben considerarse en función de las necesidades y circunstancias particulares de la organización siguiendo la siguiente jerarquía:

- Eliminar el riesgo penal, finalizando la actividad que lo provoca.
- Eliminar la fuente del riesgo.
- Modificar la probabilidad de ocurrencia.
- Modificar las consecuencias.
- Compartir el riesgo con otras partes (incluyendo los contratos y la financiación del riesgo).
- Mantener el riesgo en base a una decisión informada.

La organización debe periódicamente realizar evaluaciones de tratamientos del riesgo penal, decidir si los niveles de riesgo residual son aceptables o tolerables; y si no lo son, generar un nuevo tratamiento y evaluar la eficacia de cada tratamiento.

4. Protocolo que concrete el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas.

La organización debe asegurarse de que se establecen los procesos apropiados de formación, competencia y sensibilización, tanto interna como externamente, y que éstos se efectúan tomando en consideración la mejora del desempeño del sistema de gestión de riesgos para la prevención de delitos constanding entre otros de:

- Planes de formación periódica a empleados, directivos y administradores, adecuados a cada área de negocio o rama de actividad. etc..
- Implantando un código ético, que es un manual que recoge tanto los principios, como las obligaciones que deben cumplir todos los trabajadores y quienes se relacionen con ella y contiene valores esenciales como el respeto a la dignidad de las personas, el medio ambiente, igualdad, trato al cliente..
- La formación a los nuevos empleados e inclusión de cláusulas contractuales en las que se acredite el conocimiento del sistema de prevención de delitos.
- Una relación de competencias exigibles a los administradores, directivos, órgano de supervisión y empleados que intervienen en la ejecución de actividades de riesgo o en actividades de prevención, control y supervisión.

5. Sistema de denuncias mediante el cual se informe al organismo de gestión del modelo de prevención del riesgo o posible comisión de delitos.

La organización debe establecer un canal confidencial para facilitar la comunicación y recogida de información sobre actos que puedan ser presuntamente constitutivos de delitos (incidencias y/o denuncias).

Todos los empleados de la entidad deben ser capaces de comunicar las conductas irregulares sin temor a represalias o cualquier otra acción discriminatoria o perjudicial hacia quien lo haga.

Deberá ser confidencial, las denuncias no podrán ser anónimas y todas estas deben ser investigadas adecuadamente.

6. Sistema de sanciones que sea realmente funcional y que sancione adecuadamente el cumplimiento de las medidas que establezca el protocolo.

La organización debe establecer, implantar y mantener un sistema disciplinario de aplicación en el caso de que se detecten incumplimientos de los requisitos del sistema de gestión de riesgos para la prevención de delitos.

El sistema incluirá las sanciones adecuadas derivadas del incumplimiento de las medidas establecidas por la organización.

1.6 ESTATUTO RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO (COMPLIANCE OFFICER)

El responsable de cumplimiento es el órgano que tiene la función de supervisar y gestionar todas las cuestiones relacionadas con el cumplimiento normativo, como líder de las tareas relativas al cumplimiento y experto en la materia, el responsable de cumplimiento es el encargado de establecer las normas y la aplicación de los procedimientos para asegurar que los programas relativos al mismo en toda la

organización son eficaces y eficientes en la identificación, prevención, detección y corrección de las faltas de cumplimiento con las normas y reglamentos aplicables.

Además, debe proporcionar una seguridad razonable a la Alta Dirección y el Organismo de Administración de que hay políticas y procedimientos eficaces y eficientes en el lugar, bien entendidas y respetadas por todos los empleados, y que la compañía está cumpliendo con todos los requisitos reglamentarios.

Además, el responsable de cumplimiento debe poseer las siguientes características;

- Contar con un nivel de formación suficiente, y en todo caso, ello es especialmente importante con relación al conocimiento que el mismo ha de poseer del funcionamiento de la organización, de su cultura corporativa y de las normas públicas y privadas que en cada momento le van a ser aplicables.
- Poseer un acceso diáfano y nítido a la información de la empresa, y al mismo tiempo, a todas las funciones y procesos que se desarrollen en el seno de la misma.
- Debe prestar una especial atención a la relación que el área de cumplimiento debe tener con otras unidades de la empresa como Auditoría, Control Interno, Gestión de Riesgos y cuantas otras desarrollen funciones análogas, conforme a cada estructura societaria en particular.
- En el desarrollo de las funciones encomendadas en el presente Manual de Cumplimiento, el responsable de cumplimiento tendrá total independencia del órgano de administración, sin más obligación que la de respetar y cumplir las determinaciones establecidas en el propio Programa de Cumplimiento.

El Órgano de administración deberá aprobar el nombramiento del encargado de cumplimiento y atribuirle funciones específicas en materia de prevención de riesgos, así como una asignación presupuestaria propia.

También deberá poner en conocimiento de los empleados de la compañía el nombramiento del responsable de cumplimiento, sus datos de contacto, así como sus atribuciones específicas.

FUNCIONES

- Implementar un procedimiento de evaluación y seguimiento del despliegue normativo en materia de prevención de delitos, cuyos resultados serán reportados periódicamente por el responsable de cumplimiento al Organismo de Administración.
- Establecer políticas protocolos para evitar comportamientos e irregularidades que puedan suponer riesgos para la empresa.
- Gestionará e impartirá la formación y difusión de los protocolos y políticas internas de la compañía, así como de las medidas específicas de prevención de riesgos.
- Supervisará que lo estipulado en este documento, así como las políticas de la empresa son de obligado cumplimiento.
- Gestionará el canal de denuncias, así como instruirá los expedientes sancionadores que acarrea el propio canal.
- El responsable de cumplimiento, a través de la Dirección de la Sociedad realizará de forma periódica, y al menos cada tres meses, una revisión del cumplimiento de las políticas y de la trazabilidad establecida en las mismas, es decir, si una política establece un seguimiento documental, revisará que dicho seguimiento se realiza, e igualmente, se reunirá con los trabajadores para evaluar conjuntamente el cumplimiento del programa y cualquier incidencia que pueda surgir.

RESPONSABILIDAD DEL RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO.

Dice el art.31bis

“1. En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas serán penalmente responsables:

a) De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.”

Por un lado, el oficial de cumplimiento puede con su actuación delictiva transferir la responsabilidad penal a la persona jurídica a través de la letra a) puesto que, como se ha dicho, está incluido entre las personas que ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.

Por otro lado, puede ser una de las personas de la letra a) que al omitir gravemente el control del subordinado permite la transferencia de responsabilidad a la persona jurídica. En este supuesto, la omisión puede llevarle a ser él mismo penalmente responsable del delito cometido por el subordinado. (culpa in vigilando).

El encargado de cumplimiento puede con su actuación delictiva transferir la responsabilidad penal a la persona jurídica a través de la letra a) puesto que, como se ha dicho, está incluido entre las personas que ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.

Puede ser una de las personas de la letra a) que al omitir gravemente el control del subordinado permite la transferencia de responsabilidad a la persona jurídica. En este supuesto, la omisión puede llevarle a ser él mismo penalmente responsable del delito cometido por el subordinado. (culpa in vigilando).

Finalmente, si el oficial de cumplimiento omite sus obligaciones de control, la persona jurídica en ningún caso quedará exenta de responsabilidad penal (condición 4ª del art. 31 bis 2).

1.7 MAPAS DE RIESGOS

A continuación, se expondrán los riesgos penales identificados en GARYS, sin que quepa entender por ello que se ha detectado la existencia de la comisión de delitos concretos, sino que estos riesgos son intrínsecos a los tipos de actividad empresarial que desarrolla la Compañía.

Delitos recogidos en el art.31bis.

- Tráfico ilegal de órganos
- Delitos relativos a la manipulación genética
- Trata de seres humanos
- Prostitución, explotación sexual y corrupción de menores
- Descubrimiento y revelación de secretos y allanamiento informáticos
- Estafas informática, crédito e inmobiliaria
- Alteración precios en concursos y subastas publicas
- Insolvencias punibles
- Daños informáticos

- Delitos contra la propiedad intelectual
- Espionaje industrial y delitos de revelación de secretos
- Delitos contra los consumidores
- Corrupción en los negocios
- Falseamiento de información financiera o contable
- Delitos contra la propiedad intelectual e industrial, el mercado y los consumidores
- Blanqueo de capitales
- Financiación ilegal de partidos políticos
- Delitos contra la Seguridad Social
- Delito de prevención de riesgos laborales
- Delitos contra la Hacienda Pública
- Delitos ecológicos
- Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros
- Delitos urbanísticos
- Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente
- Delitos relativos a las radiaciones ionizantes
- Delitos provocados por explosivos y otros agentes
- Delitos contra la salud pública
- Tráfico de drogas
- Falsedad de medios de pago
- Cohecho
- Tráfico de influencias
- Malversación
- Asociación ilícita
- Delitos de odio y enaltecimiento
- Terrorismo y pertenencia a organizaciones criminales
- Contrabando (art. 2 Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando)

Delitos de probabilidad nula o irrelevante

Del estudio pormenorizado de los procesos de GARYS y su actividad, se ha llegado a la conclusión de que el riesgo de comisión de determinados delitos en el marco empresarial de la Compañía es nulo o irrelevante. Por lo tanto, se puede concluir que no existe riesgo relevante de que en GARYS se materialice la comisión de los siguientes delitos:

- Delito de tráfico de órganos. Debido a la actividad ejercida por GARYS el riesgo de comisión de este delito es completamente nulo.
- Delito de trata de seres humanos. Debido a su actividad el riesgo de comisión de este delito en el seno de GARYS es completamente nulo.
- Prostitución y corrupción de menores. Debido a la actividad de GARYS el riesgo de comisión de este delito es completamente nulo.
- Delitos de riesgo provocados por explosivos y otros agentes. El riesgo es nulo debido a la actividad de la empresa.
- Delitos relativos a la energía nuclear y radiaciones ionizantes. Debido a la actividad de GARYS el riesgo es nulo.
- Delitos contra la salud pública. Debido a la actividad de GARYS el riesgo es prácticamente nulo.

- Delitos contra la salud pública en la modalidad de tráfico de drogas. Dada la actividad de GARYS el riesgo de comisión de este delito es completamente nulo.
- De la falsificación de tarjetas de crédito y débito y cheques de viaje. Debido a la actividad social de GARYS el riesgo de comisión de este delito es prácticamente nulo.
- Alteración de precios y manipulación de mercados. El riesgo de comisión de este delito por parte de GARYS es nulo, al ser una compañía que ni por actividad ni por capacidad puede desabastecer el mercado de materias primas o productos de primera necesidad.
- Delitos bursátiles. El riesgo de comisión de este delito por parte de GARYS es nulo por la actividad de la compañía.
- Falsificación de moneda y efectos timbrados. Debido a la actividad de GARYS el riesgo de comisión de este delito es prácticamente nulo.
- Contrabando (Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de represión del contrabando). A pesar de que GARYS realiza exportaciones, debido a la naturaleza de los productos que fabrica se entiende irrelevante el riesgo de comisión de un delito de contrabando.
- De las organizaciones y grupos criminales. El riesgo de comisión de este delito por parte de GARYS es completamente nulo al tratarse de una sociedad mercantil que efectivamente ejerce su actividad social.

Delitos accesorios

El régimen de consecuencias accesorias a la pena que correspondiese al autor del delito se aplicaba al catálogo de delitos precedente cuando se cometiesen en el seno, con la colaboración, a través o por medio de empresas, organizaciones, grupos o cualquier otra clase de entidades o agrupaciones de personas que, por carecer de personalidad jurídica, no estuviesen comprendidas en el artículo 31 bis, añadiendo a los anteriores los delitos que siguen

Además de los delitos que recoge el art.31 bis que otorgan a la persona jurídica de responsabilidad penal, existen otra serie de delitos que aun sin estar dentro de esta clasificación pueden tener un impacto bastante grave en el seno de la empresa, estos son;

- Delitos contra los trabajadores.
- Delitos contra la alteración de precios en concursos y subastas públicas.
- Delitos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizadas en la constitución.
- Delitos contra la intimidad personal y familiar.

1.8 APLICACION

Los delitos se someterán a un estudio exhaustivo de probabilidad e impacto/consecuencia donde se han tenido en cuenta los siguientes factores:

PROBABILIDAD

Se ha determinado la probabilidad de aparición de un delito mediante el estudio de los siguientes elementos:

- La actividad de la empresa y sus productos o servicios
- La situación económica de la empresa
- El historial de la empresa.

- Encuestas cualitativas y cuantitativas
- La cultura de Compliance existente en la empresa
- Cuestiones relacionadas con el personal y recursos humanos de la empresa (volumen, rotación y tipología de trabajadores)
- Identificación de los miembros de la organización
- Naturaleza y extensión de relaciones con funcionarios públicos
- Obligaciones y compromisos legales, contractuales o profesionales
- Necesidades y expectativas de la empresa

IMPACTO

Se determinará el impacto de la conducta delictiva en que puede incurrir la empresa como personas jurídica, una vez cometido el delito mediante la determinación de :

- Multa, por cuotas o proporcional
- Disolución de la Persona Jurídica
- Suspensión de actividades
- Clausura de los locales y establecimientos
- Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito
- Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la
- Seguridad Social
- Intervención judicial
- Las posibles sanciones administrativas derivadas del incumplimiento de normas administrativas por parte de la compañía
- El daño reputacional que podría causar la mera publicación de la presunta comisión de un delito por parte de una empresa a través de internet, redes sociales, medios de comunicación, etc. Teniendo en cuenta, además, que el daño reputacional puede generar, además, desconfianza en los propios clientes, proveedores y demás grupos de interés para la empresa.

GRADO DE RIESGO (ALTO-MEDIO-BAJO) PROBABILIDAD/IMPACTO

Se analizará el riesgo de aparición de la conducta ilícita mediante una relación de impacto y probabilidad.

PROBABILIDAD	IMPROBABLE					
	BAJA					
	MEDIA					
	ALTA					
	INMINENTE					
		MINIMO	BAJO	MEDIO	ALTO	MAXIMO
		IMPACTO				

RIESGO

BAJO	Riesgos asumibles por la empresa
MEDIO	Riesgos a gestionar y minimizar
ALTO	Riesgos a eliminar y a gestionar de forma prioritaria y sistemática

Los Riesgos Mínimos serán riesgos asumibles por GARYS.

Los Riesgos Medios serán los riesgos a gestionar y minimizar.

Los Riesgos Altos serán los riesgos a eliminar y gestionar de forma prioritaria y sistemática

2. ANALISIS DE RIESGOS ESPECIFICOS

FICHA DE RIESGOS

Se han localizado los hipotéticos riesgos penales en las distintas actividades que desarrolla GARYS, validando con los responsables de la empresa la hipotética comisión de delitos. A tal fin, se ha desarrollado un inventario de los riesgos penales a los que más está expuesto GARYS por su actividad.

Los delitos que por la naturaleza de estos y ámbito empresarial de la organización tengan mas probabilidades de presentarse, serán analizados de manera específica con la siguiente estructura:

CONDUCTA ILICITA RECOGIDA EN EL CODIGO PENAL Y CONDUCTA TIIPICA

Se recogerá la descripción normativa del delito así como las conductas típicas que producen su aparición.

PROCESOS DONDE SE MUESTRA LA CONDUCTA

En algunos casos se mostraran en los procesos donde el riesgo específico es susceptible de aparición.

GRADO DE RIESGO: PROBABILIDAD/IMPACTO

Se mostrara el grado de probabilidad/impacto del riesgo de comisión de la conducta/delito específico.

RECOMENDACIÓN DE CUMPLIMIENTO Y ESTANDAR BASICO DE CONTROL.

Cuando proceda, se establecerán una serie de recomendaciones para reducir el riesgo penal del delito específico, estas recomendaciones deberán ser monitorizadas durante la supervisión del plan de compliance mediante la fecha y estado de aplicación, dichas recomendaciones serán iniciales, pudiendo variar en su numero y forma durante la vida del compliance.

RECOMENDACION	ESTADO*	FECHA*

*Estas casillas se iran completando durante la vida del copliance

ESTANDAR BASICO DE CONTROL (CHECK IN)

Son los controles básicos que deberá tener la empresa para cumplir mínimamente la prevención de los riesgos penales.

DOCUMENTACION

En algunos caso se especificara la documentación susceptible para detectar, prever o eliminar un riesgo.

ANALISIS DE DELITOS ESPECIFICOS

2.1 COHECHO, TRAFICO DE INFLUENCIAS Y CORRUPCION ENTRE PARTICULARES

CONDUCTA

En base al art 424 se establece que existirá el delito de cohecho cuando;

1. El particular que ofreciere o entregare dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar, o en consideración a su cargo o función, será castigado en sus respectivos casos, con las mismas penas de prisión y multa que la autoridad, funcionario o persona corrompida.
2. Cuando un particular entregare la dádiva o retribución atendiendo la solicitud de la autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública, se le impondrán las mismas penas de prisión y multa que a ellos les correspondan.
3. Si la actuación conseguida o pretendida de la autoridad o funcionario tuviere relación con un procedimiento de contratación, de subvenciones o de subastas convocados por las Administraciones o entes públicos, se impondrá al particular y, en su caso, a la sociedad, asociación u organización a que representare la pena de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de cinco a diez años.

Así mismo el art.429 del CP determinar que existirá delito de trafico de influencias cuando;

El particular que influyere en un funcionario público o autoridad prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero, será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años, multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido, y prohibición de contratar con el sector público, así como la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por tiempo de seis a diez años. Si obtuviere el beneficio perseguido, estas penas se impondrán en su mitad superior.

La corrupción entre particulares viene recogida en el art.286bis del CP y estipula que;

1. El directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil o de una sociedad que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, u ofrecimiento o promesa de obtenerlo, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales, será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años, inhabilitación especial para el ejercicio de industria o comercio por tiempo de uno a seis años y multa del tanto al triplo del valor del beneficio o ventaja.

2. Con las mismas penas será castigado quien, por sí o por persona interpuesta, prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, un beneficio o ventaja no justificados, de cualquier naturaleza, para ellos o para terceros, como contraprestación para que le favorezca indebidamente a él o a un tercero frente a otros en la adquisición o venta de mercancías, contratación de servicios o en las relaciones comerciales.

CONDUCTA TIPICA

Ofrecer o entregar dádiva o retribución de cualquier clase a una autoridad o funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública, nacional o de la UE, para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o para que no realice o retrase el que debiera practicar, así como en un procedimiento de contratación, de subvenciones o de subastas convocados por las Administraciones o entes públicos.

Atender la solicitud de un funcionario público a fin de que realice alguna de las conductas del punto anterior

Influir en un funcionario para conseguir un beneficio prevaliéndose de una relación personal.

Ofrecer o aceptar sobornos para beneficiarse frente a terceros o beneficiar a terceros frente a otros. - Corromper o intentar corromper a funcionario público, con el objetivo de obtener o mantener alguna ventaja competitiva en la realización de actividades económicas internacionales.

PROCESOS DONDE SE MUESTRA LA CONDUCTA

-Procesos de Gestión Comercial.

-Procesos de Gestión de Compras.

-Procesos de Dirección

RIESGO :

PROBABILIDAD

Improbable

Estimamos que conductas como la proposición de beneficios a un miembro de la AP para la consecución de un contrato u ofrecer beneficios a funcionarios para facilitar o aligerar trámites administrativos suponen un alto riesgo penal en la entidad.

IMPACTO

Medio

Por la tipificación del delito, la cuantía de sus penas y multas ,así como el impacto reputacional que representa.

DIRECTRICES DE CONTROL

Mediante políticas específicas, planes de formación íntegros y la utilización del canal de denuncias implantado se procederá a enumerar una serie de recomendaciones para disminuir el riesgo de la comisión de delitos de cohecho y tráfico de influencias.

RECOMENDACIÓN	ESTADO	FECHA
Revisar la Política de relación con el sector público y políticos electos desarrollando de ser preciso una propia en la que se especifiquen los parámetros de obsequios a autoridades y funcionarios públicos.		
Revisar la Política de patrocinio, mecenazgo y colaboración, desarrollando de ser preciso una propia.		
Incorporar cláusulas éticas en los próximos contratos con Proveedores/contratistas y referenciarlo al Código de Conducta de la entidad.		
Impartir formación a los trabajadores sobre esta materia y asegurarse de que todo colaborador de la empresa conoce y se compromete a cumplir la normativa interna.		
Incluir dichas Políticas en el pack de bienvenida para nuevos empleados.		
Verificar la idoneidad de los controles a las empresas contratistas haciendo un examen más exhaustivo de éstas.		

ESTANDAR BASICO DE CONTROL (CHECK IN)

-La entidad deberá disponer de un Código de Conducta que establece los principios generales de actuación en relación a la corrupción.

- Adopción y adhesión de documento interno de compromiso de los miembros de la Empresa de cumplir la normativa vigente en materia de corrupción, soborno, fraude y blanqueo de capitales.

- Deberá disponer también del conjunto de normativas relacionada con los aspectos de prevención de comisión de delitos del socio privado incluye:

- Política de relación con autoridades y funcionarios públicos
- Política de actuación en el sector privado y conflictos de interés
- Política de patrocinio, mecenazgo y colaboración.
- Procedimiento de contratación de consultores comerciales e institucionales.

DOCUMENTACION**Cohecho y Trafico de influencias**

- Código de conducta
- Políticas y procedimientos para la elaboración presupuestaria
- Autorización del Órgano de Administración
- Seguimiento de justificantes
- Forma de efectuar pagos
- Procedimientos de gastos y viajes
- Procedimiento de compras.
- Acta de reuniones.

Corrupción entre Particulares

- Código de Conducta
- Poderes mancomunados con límite de cuantía
- Instrucciones Internas de contratación
- Sistema de facturación electrónica
- Procedimiento de compras
- Procedimiento de gastos y viajes
- Accesibilidad al dinero en efectivo
- Segregación de funciones contables
- Forma de efectuar el pago
- Seguimiento de justificantes
- Domiciliación del pago de los alquileres

2.2 BLANQUEO DE CAPITALES**CONDUCTA**

El art 31 CP recoge que;

El que adquiera, posea, utilice, convierta, o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquiera tercera persona, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a seis años y multa del tanto al triple del valor de los bienes. En estos casos, los jueces o tribunales, atendiendo a la gravedad del hecho y a las circunstancias personales del delincuente, podrán imponer también a éste la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión o industria por tiempo de uno a tres años, y acordar la medida de clausura temporal o definitiva del establecimiento o local. Si la clausura fuese temporal, su duración no podrá exceder de cinco años.

Con las mismas penas se sancionará, según los casos, la ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes o propiedad de los mismos, a sabiendas de que proceden de alguno de los delitos expresados en el apartado anterior o de un acto de participación en ellos.

CONDUCTA TIPICA

- Adquirir, poseer, utilizar, convertir o transmitir bienes de origen delictivo a sabiendas de su origen.
- Ocultar o encubrir el destino o naturaleza de estos bienes.
- Incumplir las obligaciones de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo.

PORCESOS DONDE SE MUESTRA LA CONDUCTA

- Procesos de Gestión de compras.
- Procesos de Contabilidad.

RIESGO**PROBABILIDAD****Improbable**

No existirá un gran riesgo de que se presente un delito de blanqueamiento de capitales debido a la naturaleza de la empresa y el carácter accesorio de este delito.

Debe tenerse en cuenta que se trata de un delito de aplicación extraterritorial, es decir, que existe delito, aunque el activo proceda de una conducta delictiva realizada fuera de nuestro país.

IMPACTO.**Alto**

Por la tipificación del delito, la cuantía de sus penas y multas ,así como el impacto reputacional que representa.

DIRECTRICES DE CONTROL

Mediante políticas específicas para prevenir y la utilización del canal de denuncias implantado se procederá a enumerar una serie de recomendaciones para disminuir el riesgo de la comisión de delitos de blanqueamiento de capitales.

RECOMENDACIÓN	ESTADO	FECHA
El Departamento de RR.HH deberá exigir certificación bancaria en relación con las nóminas de los trabajadores en el caso de nuevas incorporaciones o ante solicitud de modificación de datos		

Implementar acciones de difusión y formación específicas en esta materia a los profesionales con más impacto en este ámbito (Clientes, Finanzas, Compras)		
Limitar el efectivo disponible a una única caja y que el importe máximo sea de 1.000 euros		

ESTANDAR BASICO DE CONTROL (CHECK IN)

Se deberá disponer de controles contables y financieros para el cumplimiento de las medidas de control de los flujos de dinero en efectivo en las transacciones comerciales con terceros.

Existencia de:

- Control sobre la congruencia de las transacciones, a través de los controles establecidos en el ámbito de tesorería para impedir una salida no justificada de fondos.
- Procesos de selección y evaluación minuciosa de los contratistas.

Implantación de un criterio que obliga a que cuando se contrata por primera vez con una empresa o cuando se cambia de cuenta bancaria, se solicite, de forma previa a la realización de transferencia, certificación bancaria que acredite la titularidad de la cuenta en la que va a ser abonada.

Adopción y adhesión de documento interno de compromiso de los miembros de la Empresa de cumplir la normativa vigente en materia de corrupción, soborno, fraude y blanqueo de capitales

2.3 INSOLVENCIAS PUNIBLES Y FRUSTRACION EN LA EJECUCION.

CONDUCTA

Art 259 CP;

1. Será castigado con una pena de prisión de uno a cuatro años y multa de ocho a veinticuatro meses quien, encontrándose en una situación de insolvencia actual o inminente, realice alguna de las siguientes conductas:

- Oculte, cause daños o destruya los bienes o elementos patrimoniales que estén incluidos, o que habrían estado incluidos, en la masa del concurso en el momento de su apertura.

- Realice actos de disposición mediante la entrega o transferencia de dinero u otros activos patrimoniales, o mediante la asunción de deudas, que no guarden proporción con la situación patrimonial del deudor, ni con sus ingresos, y que carezcan de justificación económica o empresarial.
 - Realice operaciones de venta o prestaciones de servicio por precio inferior a su coste de adquisición o producción, y que en las circunstancias del caso carezcan de justificación económica.
 - Simule créditos de terceros o proceda al reconocimiento de créditos ficticios.
 - Participe en negocios especulativos, cuando ello carezca de justificación económica y resulte, en las circunstancias del caso y a la vista de la actividad económica desarrollada, contrario al deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos.
 - Incumpla el deber legal de llevar contabilidad, lleve doble contabilidad, o cometa en su llevanza irregularidades que sean relevantes para la comprensión de su situación patrimonial o financiera. También será punible la destrucción o alteración de los libros contables, cuando de este modo se dificulte o impida de forma relevante la comprensión de su situación patrimonial o financiera.
 - Oculte, destruya o altere la documentación que el empresario está obligado a conservar antes del transcurso del plazo al que se extiende este deber legal, cuando de este modo se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor.
 - Formule las cuentas anuales o los libros contables de un modo contrario a la normativa reguladora de la contabilidad mercantil, de forma que se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor, o incumpla el deber de formular el balance o el inventario dentro de plazo.
 - Realice cualquier otra conducta activa u omisiva que constituya una infracción grave del deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos y a la que sea imputable una disminución del patrimonio del deudor o por medio de la cual se oculte la situación económica real del deudor o su actividad empresarial.
2. La misma pena se impondrá a quien, mediante alguna de las conductas a que se refiere el apartado anterior, cause su situación de insolvencia.
3. Cuando los hechos se hubieran cometido por imprudencia, se impondrá una pena de prisión de seis meses a dos años o multa de doce a veinticuatro meses.
4. Este delito solamente será perseguible cuando el deudor haya dejado de cumplir regularmente sus obligaciones exigibles o haya sido declarado su concurso.
5. Este delito y los delitos singulares relacionados con él, cometidos por el deudor o persona que haya actuado en su nombre, podrán perseguirse sin esperar a la conclusión del concurso y sin perjuicio de la continuación de este. El importe de la responsabilidad civil derivada de dichos delitos deberá incorporarse, en su caso, a la masa.
6. En ningún caso, la calificación de la insolvencia en el proceso concursal vinculará a la jurisdicción penal.

Art 261. CP;

El que en procedimiento concursal presentare, a sabiendas, datos falsos relativos al estado contable, con el fin de lograr indebidamente la declaración de aquel, será castigado con la pena de prisión de uno a dos años y multa de seis a 12 meses.

Art 258 CP (bis);

1. Será castigado con una pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a dieciocho meses quien, en un procedimiento de ejecución judicial o administrativo, presente a la autoridad o funcionario encargados de la ejecución una relación de bienes o patrimonio incompleta o mendaz, y con ello dilate, dificulte o impida la satisfacción del acreedor.

La relación de bienes o patrimonio se considerará incompleta cuando el deudor ejecutado utilice o disfrute de bienes de titularidad de terceros y no aporte justificación suficiente del derecho que ampara dicho disfrute y de las condiciones a que está sujeto.

2. La misma pena se impondrá cuando el deudor, requerido para ello, deje de facilitar la relación de bienes o patrimonio a que se refiere el apartado anterior.

3. Los delitos a que se refiere este artículo no serán perseguibles si el autor, antes de que la autoridad o funcionario hubieran descubierto el carácter mendaz o incompleto de la declaración presentada, compareciera ante ellos y presentara una declaración de bienes o patrimonio veraz y completa.

RIESGO

PROBABILIDAD

Improbable

Debido a la naturaleza y dimensiones de la empresa el riesgo de aparición de estas conductas ilícitas tendrá una probabilidad insignificante.

IMPACTO

Medio

Por la tipificación del delito, la cuantía de sus penas y multas ,así como el impacto reputacional que representa.

DIRECTRICES DE CONTROL

Mediante políticas específicas, planes de formación íntegros, auditoria de cuentas y la utilización del canal de denuncias implantado se procederá a enumerar una serie de recomendaciones para disminuir el riesgo de la comisión de delitos de insolvencia punible y frustración en la ejecución.

RECOMENDACIÓN	ESTADO	FECHA
Revisar los procedimientos existentes en cuanto a aprobación de facturas, reforzando los mecanismos de validación de estas facturas y de los servicios a los que corresponden.		
Revisar las directrices en materia de conservación de documentos y desarrollar unas propias si es preciso.		

ESTANDAR BASICO DE CONTROL (CHECK IN)

Deberá de disponer de controles financieros y contables que aseguren el estricto cumplimiento de las medidas establecidas para el control de los estados financieros y la solvencia en relación con terceros de cada compañía, a través del reporting periódico de los estados financieros y de auditorías.

Obligación como política de empresa de llevar un registro interno de cada una de las operaciones que se lleven a cabo, debiendo consultarse este registro previamente a cada operación.

DOCUMENTACION

- Poderes mancomunados con límite de cuantía
- Políticas y procedimientos para la elaboración presupuestaria
- Instrucciones Internas de contratación
- Informe de gestión
- Partidas presupuestarias de asignación por materia
- Inversiones
- Procedimiento de gastos y viajes
- Accesibilidad al dinero en efectivo
- Forma de efectuar el pago
- Seguimiento de justificantes

2.4 DELITOS CONTABLES Y CONTRA LA HACIENDA PUBLICA.

Dentro de esta sección se tratarán cuatro delitos estrechamente ligados:

- Fraude a la Hacienda Pública.
- Fraude a la Seguridad Social.
- Fraude de subvenciones.
- Delito fiscal por incumplimiento de obligaciones contables.

CONDUCTA

Art. 305.1 CP:

El que, por acción u omisión, defraude a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma, siempre que la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o ingresos a cuenta o de las devoluciones o beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados exceda de ciento veinte mil euros será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía, salvo que hubiere regularizado su situación tributaria en los términos del apartado 4 del presente artículo.

La mera presentación de declaraciones o autoliquidaciones no excluye la defraudación, cuando ésta se acredite por otros hechos.

Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.

Art 306 CP:

El que por acción u omisión defraude a los presupuestos generales de la Unión Europea u otros administrados por ésta, en cuantía superior a cincuenta mil euros, eludiendo, fuera de los casos contemplados en el apartado 3 del artículo 305, el pago de cantidades que se deban ingresar, dando a los fondos obtenidos una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados u obteniendo indebidamente fondos falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubieran impedido, será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.

Art, 307.1 CP:

El que, por acción u omisión, defraude a la Seguridad Social eludiendo el pago de las cuotas de ésta y conceptos de recaudación conjunta, obteniendo indebidamente devoluciones de las mismas o disfrutando de deducciones por cualquier concepto asimismo de forma indebida, siempre que la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o deducciones indebidas exceda de cincuenta mil euros será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía salvo que hubiere regularizado su situación ante la Seguridad Social en los términos del apartado 3 del presente artículo.

La mera presentación de los documentos de cotización no excluye la defraudación, cuando ésta se acredite por otros hechos.

Art 310 CP:

Será castigado con la pena de prisión de cinco a siete meses el que estando obligado por ley tributaria a llevar contabilidad mercantil, libros o registros fiscales:

- a) Incumpla absolutamente dicha obligación en régimen de estimación directa de bases tributarias.
- b) Lleve contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, oculten o simulen la verdadera situación de la empresa.
- c) No hubiere anotado en los libros obligatorios negocios, actos, operaciones o, en general, transacciones económicas, o los hubiese anotado con cifras distintas a las verdaderas.
- d) Hubiere practicado en los libros obligatorios anotaciones contables ficticias.

La consideración como delito de los supuestos de hecho, a que se refieren los párrafos c) y d) anteriores, requerirá que se hayan omitido las declaraciones tributarias o que las presentadas fueren reflejo de su falsa contabilidad y que la cuantía, en más o menos, de los cargos o abonos omitidos o falseados exceda, sin compensación aritmética entre ellos, de 240.000 euros por cada ejercicio económico.

CONDUCTA TIPICA

- Facilitar a terceros el cobro de prestaciones indebidas.
- Impago de cuotas de Seguridad Social.

- Impago de impuestos o retenciones, o aplicar deducciones o reducciones indebidas.
- Fraude fiscal contra AEAT o UE.
- Fraude en subvenciones. Desvío de ayudas de la administración del Estado o de la UE, u obtención de las mismas por medio de falsedad.
- Falsear las cuentas o dejar de anotar operaciones.
- Incumplir la obligación de llevar la contabilidad.
- Llevar doble contabilidad.
- Simulación de operaciones.

PROCESOS DONDE SE MUESTRA LA CONDUCTA

- Servicios Externos de Gestión fiscal.
- Procesos de Contabilidad.
- Recursos económicos.

RIESGO

PROBABILIDAD

Media

Consideramos esta serie de delitos con una probabilidad media en el seno de la empresa debido a la cantidad de documentos contables que se disponen en ella y la facilidad en la que se pueden incumplir principios de transparencia y pérdida u ocultación de documentación contable de vital importancia.

IMPACTO.

Medio

Por la tipificación del delito, la cuantía de sus penas y multas ,así como el impacto reputacional que representa.

DIRECTRICES DE CONROL

Mediante políticas específicas, planes de formación íntegros y la utilización del canal de denuncias implantado se procederá a enumerar una serie de recomendaciones para disminuir el riesgo de la comisión de delitos contables y contra la hacienda publica.

RECOMENDACIONES	ESTADO	FECHA
Se recomienda que todas las comunicaciones dirigidas o recibidas por parte de los asesores externos en materia tributaria y seguridad social se documenten por escrito, y que éstas sean debidamente archivadas.		
Se recomienda la revisión de la Política de cumplimiento fiscal, desarrollando en su caso una propia de la entidad La Sociedad		

Desarrollar acciones de formación y difusión sobre la Política de cumplimiento fiscal implantada		
Realizar revisiones periódicas de los procedimientos y criterios de recursos humanos, en especial aquellos que puedan tener implicaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social tales como contratación y alta, compensaciones, y cambios de categoría, entre otros.		
Revisar periódicamente y reforzar en la medida de lo posible los aspectos de segregación de funciones		
Revisar los procedimientos existentes en cuanto a aprobación de facturas, reforzando los mecanismos de validación de estas facturas y de los servicios a los que corresponden		

ESTANDAR BASICO DE CONTROL (CHECK IN)

Se deberá disponer de los siguientes contorles:

- Controles externos: la contratación de servicios externos de asesoría fiscal, revisión de los cierres fiscales de los impuestos y realización de auditorías fiscales.
- Controles internos: el área de fiscalidad revisa los criterios seguidos para los cierres del Impuesto de Sociedades.
- Sistema de flujos de información.
- Sistema de apoyo destinado a evitar interpretaciones erróneas de las normas tributarias. Se emiten circulares fiscales con novedades, doctrina y jurisprudencia que son distribuidas al perímetro de empresas nacionales, así como una hot line y una base de datos documental

DOCUMENTACION

- Poderes mancomunados con límite de cuantía
- Políticas y procedimientos para la elaboración presupuestaria
- Sistema de auditorías de cuentas externo
- Presentación telemática de impuestos
- Programa de gestión y contabilidad
- Control presupuestario
- Identificación contable de gastos no documentados

2.5 DELITO DE ESTAFAS Y FACTURACION FRAUDULENTA

CONDUCTA

El delito de estafa viene recogido en el art. 248 y 251 del CP y establece;

1. Cometan estafa los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.

2. También se consideran reos de estafa:

a) Los que, con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante, consigan una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro.

b) Los que fabricaren, introdujeren, poseyeren o facilitaren programas informáticos específicamente destinados a la comisión de las estafas previstas en este artículo.

c) Los que utilizando tarjetas de crédito o débito, o cheques de viaje, o los datos obrantes en cualquiera de ellos, realicen operaciones de cualquier clase en perjuicio de su titular o de un tercero.

Será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años:

- 1.º Quien, atribuyéndose falsamente sobre una cosa mueble o inmueble facultad de disposición de la que carece, bien por no haberla tenido nunca, bien por haberla ya ejercitado, la enajenare, gravare o arrendare a otro, en perjuicio de éste o de tercero.
- 2.º El que dispusiere de una cosa mueble o inmueble ocultando la existencia de cualquier carga sobre la misma, o el que, habiéndola enajenado como libre, la gravare o enajenare nuevamente antes de la definitiva transmisión al adquirente, en perjuicio de éste, o de un tercero.
- 3.º El que otorgare en perjuicio de otro un contrato simulado.

En su apartado bis hace especial referencia a la persona jurídica.

La facturación fraudulenta esta recogida en el Cp (art. 283) y estipula que;

Se impondrán las penas de prisión de seis meses a un año y multa de seis a dieciocho meses a los que, en perjuicio del consumidor, facturen cantidades superiores por productos o servicios cuyo costo o precio se mida por aparatos automáticos, mediante la alteración o manipulación de éstos.

RIESGO

PROBABILIDAD

Media

Consideramos esta serie de delitos con una probabilidad media en el seno de la empresa debido a la cantidad de documentos contables que se disponen en ella y la facilidad en la que se pueden incumplir principios de transparencia y pérdida u ocultación de documentación contable de vital importancia.

IMPACTO.

Alto

Por la tipificación del delito, la cuantía de sus penas y multas ,así como el impacto reputacional que representa

DIRECTRICES DE CONTROL.

Mediante políticas específicas, planes de formación íntegros y la utilización del canal de denuncias implantado se procederá a enumerar una serie de recomendaciones para disminuir el riesgo de la comisión de delitos de cohecho y trafico de influencias.

RECOMENDACIÓN	ESTADO	FECHA
Realizar acciones de revisión y mejora continua en los procesos de validación de los aparatos de medición. Dejar constancia de las reuniones de la Comisión Clientes-Operaciones en las que se analiza la idoneidad de los contadores		
Analizar la conveniencia de implementar y, difundir en su caso, una política o código de comunicación y marketing responsable propio.		
Revisar el procedimiento específico sobre aprobación de facturas, reforzando los mecanismos de validación de estas facturas y de los servicios a los que corresponden.		

ESTANDAR BASICO DE CONTROL (CHECK IN)

Dejar recogidas estas conductas como contrarias a la entidad en un código ético.

Disponer de un canal de atención al cliente disponible en su página web, así como de procedimientos destinados a gestionar las reclamaciones, en concreto los de evaluación de la satisfacción de los usuarios.

Está prohibido negociar y/o firmar en nombre de la empresa cualquier tipo de contrato o negocio que previamente no haya sido informado a la Dirección. Sólo representantes de la empresa con facultades dispuestas en un poder notarial debidamente inscrito, o miembros del órgano de administración con facultades orgánicas suficientes, podrán comprometer y/o firmar en nombre de esta.

Obligación de llevar un registro interno de cada una de las operaciones que se lleven a cabo, debiendo consultarse este registro previamente a cada operación.

Previamente a la realización de cualquier acto de gravamen, disposición o arrendamiento de un bien mueble o inmueble, se debe comprobar la titularidad del mismo a favor de la empresa, y si existe en

el título del que deriva la titularidad del bien alguna limitación para realizar las citadas operaciones. Para comprobar la titularidad se atenderá al contenido del registro de la propiedad correspondiente, y se chequeará con el registro interno de operaciones antes mencionado.

Las modificaciones que se hayan incluido en cualquier contrato deben ser identificadas y sometidas a la aprobación del responsable correspondiente y supervisadas por el departamento de Asesoría Jurídica

Todo el personal está afectado por los principios de claridad y transparencia, y debe velar para que ninguna actuación suya pueda ser susceptible de interpretarse como engaño a terceras personas.

Es obligatoria la asistencia a los cursos de formación que se impartan en la prevención de riesgos penales.

Cualquier posible engaño que sea detectado por un empleado deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección.

Todo el personal de la empresa tiene a su disposición un Canal interno de denuncias donde, de forma confidencial, podrá poner de manifiesto cualquier comportamiento o actividad contrario a la legalidad.

DOCUMENTACION

- Código de conducta
- Encuestas de satisfacción de clientes
- Medición de incidencias
- Formulario de reclamaciones
- Realización de estudios comerciales
- Redacción de asuntos publicitarios
- Plan anual de publicidad y promoción
- Formación comercial y de marketing
- Política de regalos
- Proceso de gestión de mercado

2.6 DELITOS RELACIONADOS CON DAÑOS INFORMATICOS, REVELACION DE SECRETOS Y CONTRA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.

Dentro de esta sección encontraremos los siguientes delitos;

- Daños informáticos (art.264 CP)
- Descubrimiento y revelación de secretos de empresa. (art. 278 a 280 CP)

- Delitos contra la propiedad industrial (art. 288 CP)

CONDUCTA

Artículo 264

1. El que por cualquier medio, sin autorización y de manera grave borrarse, dañase, deteriorase, alterase, suprimiese o hiciese inaccesibles datos informáticos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos, cuando el resultado producido fuera grave, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años.

2. Se impondrá una pena de prisión de dos a cinco años y multa del tanto al décuplo del perjuicio ocasionado, cuando en las conductas descritas concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.^a Se hubiese cometido en el marco de una organización criminal.
- 2.^a Haya ocasionado daños de especial gravedad o afectado a un número elevado de sistemas informáticos.
- 3.^a El hecho hubiera perjudicado gravemente el funcionamiento de servicios públicos esenciales o la provisión de bienes de primera necesidad.
- 4.^a Los hechos hayan afectado al sistema informático de una infraestructura crítica o se hubiera creado una situación de peligro grave para la seguridad del Estado, de la Unión Europea o de un Estado Miembro de la Unión Europea. A estos efectos se considerará infraestructura crítica un elemento, sistema o parte de este que sea esencial para el mantenimiento de funciones vitales de la sociedad, la salud, la seguridad, la protección y el bienestar económico y social de la población cuya perturbación o destrucción tendría un impacto significativo al no poder mantener sus funciones.
- 5.^a El delito se haya cometido utilizando alguno de los medios a que se refiere el artículo 264 ter.

Artículo 270

1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses el que, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto y en perjuicio de tercero, reproduzca, plagie, distribuya, comunique públicamente o de cualquier otro modo explote económicamente, en todo o en parte, una obra o prestación literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.

2. La misma pena se impondrá a quien, en la prestación de servicios de la sociedad de la información, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto, y en perjuicio de tercero, facilite de modo activo y no neutral y sin limitarse a un tratamiento meramente técnico, el acceso o la localización en internet de obras o prestaciones objeto de propiedad intelectual sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos o de sus cesionarios, en particular ofreciendo listados ordenados y clasificados de enlaces a las obras y contenidos referidos anteriormente, aunque dichos enlaces hubieran sido facilitados inicialmente por los destinatarios de sus servicios.

3. En estos casos, el juez o tribunal ordenará la retirada de las obras o prestaciones objeto de la infracción. Cuando a través de un portal de acceso a internet o servicio de la sociedad de la información, se difundan exclusiva o preponderantemente los contenidos objeto de la propiedad intelectual a que se refieren los apartados anteriores, se ordenará la interrupción de la prestación del mismo, y el juez podrá acordar cualquier medida cautelar que tenga por objeto la protección de los derechos de propiedad intelectual.

Excepcionalmente, cuando exista reiteración de las conductas y cuando resulte una medida proporcionada, eficiente y eficaz, se podrá ordenar el bloqueo del acceso correspondiente.

4. En los supuestos a que se refiere el apartado 1, la distribución o comercialización ambulante o meramente ocasional se castigará con una pena de prisión de seis meses a dos años.

No obstante, atendidas las características del culpable y la reducida cuantía del beneficio económico obtenido o que se hubiera podido obtener, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias del artículo 271, el Juez podrá imponer la pena de multa de uno a seis meses o trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a sesenta días.

5. Serán castigados con las penas previstas en los apartados anteriores, en sus respectivos casos, quienes:

- a) Exporten o almacenen intencionadamente ejemplares de las obras, producciones o ejecuciones a que se refieren los dos primeros apartados de este artículo, incluyendo copias digitales de las mismas, sin la referida autorización, cuando estuvieran destinadas a ser reproducidas, distribuidas o comunicadas públicamente.
- b) Importen intencionadamente estos productos sin dicha autorización, cuando estuvieran destinados a ser reproducidos, distribuidos o comunicados públicamente, tanto si éstos tienen un origen lícito como ilícito en su país de procedencia; no obstante, la importación de los referidos productos de un Estado perteneciente a la Unión Europea no será punible cuando aquellos se hayan adquirido directamente del titular de los derechos en dicho Estado, o con su consentimiento.
- c) Favorezcan o faciliten la realización de las conductas a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo eliminando o modificando, sin autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, las medidas tecnológicas eficaces incorporadas por éstos con la finalidad de impedir o restringir su realización.
- d) Con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto, con la finalidad de facilitar a terceros el acceso a un ejemplar de una obra literaria, artística o científica, o a su transformación, interpretación o ejecución artística, fijada en cualquier tipo de soporte o comunicado a través de cualquier medio, y sin autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, eluda o facilite la elusión de las medidas tecnológicas eficaces dispuestas para evitarlo.

6. Será castigado también con una pena de prisión de seis meses a tres años quien fabrique, importe, ponga en circulación o posea con una finalidad comercial cualquier medio principalmente concebido, producido, adaptado o realizado para facilitar la supresión no autorizada o la neutralización de cualquier dispositivo técnico que se haya utilizado para proteger programas de ordenador o cualquiera de las otras obras, interpretaciones o ejecuciones en los términos previstos en los dos primeros apartados de este artículo.

Artículo 273

1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de 12 a 24 meses el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de una patente o modelo de utilidad y con

conocimiento de su registro, fabrique, importe, posea, utilice, ofrezca o introduzca en el comercio objetos amparados por tales derechos.

2. Las mismas penas se impondrán al que, de igual manera, y para los citados fines, utilice u ofrezca la utilización de un procedimiento objeto de una patente, o posea, ofrezca, introduzca en el comercio, o utilice el producto directamente obtenido por el procedimiento patentado.

3. Será castigado con las mismas penas el que realice cualquiera de los actos tipificados en el párrafo primero de este artículo concurriendo iguales circunstancias en relación con objetos amparados en favor de tercero por un modelo o dibujo industrial o artístico o topografía de un producto semiconductor.

Artículo 278

1. El que, para descubrir un secreto de empresa se apoderare por cualquier medio de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que se refieran al mismo, o empleare alguno de los medios o instrumentos señalados en el apartado 1 del artículo 197, será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

2. Se impondrá la pena de prisión de tres a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses si se difundieren, revelaren o cedieren a terceros los secretos descubiertos.

3. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder por el apoderamiento o destrucción de los soportes informáticos.

Artículo 279

La difusión, revelación o cesión de un secreto de empresa llevada a cabo por quien tuviere legal o contractualmente obligación de guardar reserva, se castigará con la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

Si el secreto se utilizara en provecho propio, las penas se impondrán en su mitad inferior.

Artículo 280

El que, con conocimiento de su origen ilícito, y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realizare alguna de las conductas descritas en los dos artículos anteriores, será castigado con la pena de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses.

CONDUCTA TIPICA

- Dañar, borrar, alterar programas informáticos o documentos electrónicos ajenos
- Distribuir productos falsificados.
- Plagio.
- Uso fraudulento de una denominación de origen.
- Uso de software ilegal
- Acceder a datos o programas informáticos contenidos en un sistema informático.
- Apoderarse de datos, documentos, soportes informáticos para descubrir un secreto de empresa.
- Apoderarse de documentación, interceptar telecomunicaciones o utilizar artificios técnicos de escucha o grabación.
- Difundir, revelar o ceder a terceros los secretos descubiertos.
- Realizar copias no autorizadas o apoderarse de datos, documentos, soportes informáticos para descubrir un secreto de empresa.

PROCESOS DONDE SE MUESTRA LA CONDUCTA

- Pre-impresión y desarrollo.
- Servicio externo de Gestión informática
- Procesos de Gestión comercial.
- Procesos de Gestión de compras.
- Procesos de Producción y desarrollo.
- Todos los procesos, internos y externos de la empresa que tengan relación con datos sujetos a LOPD, con especial atención a:
 - Pre-impresión y desarrollo.
 - Servicio externo de Gestión informática
- Todos los procesos de la empresa que tengan contacto con datos sujetos a protección, así como todos los procesos externalizados que accedan a estos datos. (Gestión comercial, gestión de pedidos, elaboración de presupuestos, recursos humanos, etc).

RIESGO

PROBABILIDAD

Baja

La probabilidad de cometer estos delitos es muy reducido debido a que el tanto lo relacionado con los delitos informáticos como con la revelación de secretos así como los delitos relacionados con la propiedad industrial e intelectual, están restringidos a un personal muy concreto los cuales por norma general deben firmar acuerdos de confidencialidad.

IMPACTO

Medio

Por la tipificación del delito, la cuantía de sus penas y multas ,así como el impacto reputacional que representa.

DIRECTRICES DE CONTROL.

Mediante el uso de políticas específicas, planes de formación, canal de denuncias, el cumplimiento de la LOPD y el uso de clausulas de confidencialidad en los contratos se procederá a dictar una serie de controles y recomendaciones específicas para evitar esta clase de delitos.

RECOMENDACIÓN	ESTADO	FECHA
Realizar una Guía de clasificación de la Información propia de La Sociedad, atendiendo a las especificidades de la entidad.		
Revisar las directrices en materia de conservación de documentos y desarrollar unas propias si es preciso.		

Formación periódica a los miembros de La Sociedad en el uso de los sistemas informáticos		
Elaborar un documento para las personas que cuentan con permisos de administrador en el que se haga especial énfasis en la confidencialidad de la información.		
Revisar el acuerdo de confidencialidad de los trabajadores.		
Realizar revisiones periódicas de los programas instalados en los recursos TIC y de sus correspondientes licencias		
Implantar mensajes periódicos de concienciación a través de los medios TIC en los que se recuerde la existencia de las políticas internas de la entidad y el Código de Conducta		
Implantar las correcciones oportunas para eliminar las vulnerabilidades detectadas en la auditoría de seguridad.		

ESTANDAR BASICO DE CONTROL

La Sociedad deberá de una Política de Protección de Datos implantada que cuente con un Comité LOPD, formado por miembros de las áreas con más afectación en aspectos de protección de datos de carácter personal. Este comité tiene por misión asesorar y coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de la LOPD.

Dentro de las acciones competencia del Comité LOPD está la de coordinar la realización de las auditorías LOPD

Asimismo, efectúa un seguimiento de las acciones detalladas sobre ficheros que contienen datos personales, para la corrección de no conformidades o incumplimientos que hayan sido detectados.

1. DAÑOS INFORMATICOS

Se deberá disponer de un protocolo interno sobre sistemas.

En relación con este riesgo, los principios generales de comportamiento que deben acatar todos los empleados y representantes legales de la empresa serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. Está prohibido que el personal de la empresa acceda a aplicaciones o equipos informáticos de terceros sin su previa y documentada autorización.
- II. Cualquier incidencia informática debe ser puesta en conocimiento de la Dirección, que lo derivará al departamento externo de IT para su evaluación y posterior reporte.

Se deberá promover la adopción y difusión del Documento que recoja la delimitación del uso de la información y sistemas por parte de los empleados de forma ética y de forma exclusiva en el ámbito profesional

2. DESCUBRIMIENTO Y REVELACION DE SECRETOS DE LA EMPRESA

Los Empleados se comprometen a no utilizar en su puesto de trabajo ningún tipo de información o documentación, física o electrónica, perteneciente a otra empresa y que se haya obtenido como consecuencia de un puesto de trabajo anterior o sin el consentimiento de la misma.

Los Empleados están obligados a velar por la confidencialidad de cualquier clase de información reservada o sensible de otras empresas o entidades, a la que puedan tener acceso por razón de sus responsabilidades. Los Empleados no están autorizados a publicar ni a hacer uso de dicha información en beneficio de la empresa o de terceros.

Los deberes de confidencialidad subsistirán indefinidamente, aún cuando la relación laboral de los Empleados con la empresa haya finalizado.

Está prohibido publicar datos o informaciones propias de terceras empresas, así como hacer uso de la información que pudiera ser considerada como secreta.

No cabe la utilización de soportes informáticos para extraer información de los sistemas de la compañía. Para todo ello, se deberá obtener la autorización de la Dirección, y llevar un registro en el que se indique el contenido copiado y el fin de dicha copia.

Está prohibido transmitir información privilegiada de terceros por todo el que tenga acceso a la misma, asimismo está prohibido revelar las contraseñas que permitan el acceso a dicha información, salvo que exista autorización expresa del tercero.

Se deberá disponer de :

- Adopción y difusión del Documento que recoja la delimitación del uso de la información y sistemas por parte de los empleados de forma ética y de forma exclusiva en el ámbito profesional.
- Manual de protección de datos accesible a todos los empleados.
- Aceptación de normas de uso adecuado de sistemas informáticos por parte de los usuarios.

3. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Los empleados y colaboradores utilizarán el material formativo entregado por la empresa no se utilizarán imágenes, textos o dibujos encontrados en internet.

No se utilizará nunca un material del que no se tenga constancia que no está protegido por los derechos de autor. En especial, el uso de imágenes, textos y dibujos en la publicidad y comunicación debe ser aprobado por la Dirección.

Los empleados deberán utilizar únicamente software propio de la empresa o aquél respecto del cual tengan autorización por haberse adquirido licencias.

No está permitido descargarse de internet ningún tipo de programa sin la autorización expresa del departamento correspondiente.

Adopción del documento de compromiso en materia de marca, patentes, propiedad industrial y competencia

DOCUMENTACION**Delitos informáticos**

- Gestión de la seguridad en los sistemas informáticos
- Accesos restringidos a los sistemas informáticos de terceros. Renovación periódica de contraseñas por perfil de acceso

Secreto y custodia de documentación

- Código de Conducta
- Instrucciones Internas de contratación
- Sistema de control de accesos
- Custodia de documentación
- Custodia de documentación sensible
- Medidas de seguridad para evitar fugas de información
- Pliego de cláusulas particulares para la adjudicación, por el procedimiento general, del contrato de suministro e instalación y posterior mantenimiento de software, hardware y redes

2.7 DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE**CONDUCTA.****Artículo 325**

Será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años, multa de diez a catorce meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a dos años el que, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente, provoque o realice directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluido el alta mar, con incidencia incluso en los espacios transfronterizos, así como las captaciones de aguas que, por sí mismos o conjuntamente con otros, cause o pueda causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas.

Artículo 326

Serán castigados con las penas previstas en el artículo anterior, en sus respectivos supuestos, quienes, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, recojan, transporten, valoricen, transformen, eliminen o aprovechen residuos, o no controlen o vigilen adecuadamente tales actividades, de modo que causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas, muerte o lesiones graves a personas, o puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.

Artículo 326 bis

Serán castigados con las penas previstas en el artículo 325, en sus respectivos supuestos, quienes, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, lleven a cabo la explotación de instalaciones en las que se realice una actividad peligrosa o en las que se almacenen o utilicen sustancias

o preparados peligrosos de modo que causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, a animales o plantas, muerte o lesiones graves a las personas, o puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.

Artículo 327

Los hechos a los que se refieren los tres artículos anteriores serán castigados con la pena superior en grado, sin perjuicio de las que puedan corresponder con arreglo a otros preceptos de este Código, cuando en la comisión de cualquiera de los hechos descritos en el artículo anterior concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que la industria o actividad funcione clandestinamente, sin haber obtenido la preceptiva autorización o aprobación administrativa de sus instalaciones.
- b) Que se hayan desobedecido las órdenes expresas de la autoridad administrativa de corrección o suspensión de las actividades tipificadas en el artículo anterior.
- c) Que se haya falseado u ocultado información sobre los aspectos ambientales de la misma.
- d) Que se haya obstaculizado la actividad inspectora de la Administración.
- e) Que se haya producido un riesgo de deterioro irreversible o catastrófico.
- f) Que se produzca una extracción ilegal de aguas en período de restricciones.

Artículo 329

La autoridad o funcionario público que, a sabiendas, hubiere informado favorablemente la concesión de licencias manifiestamente ilegales que autoricen el funcionamiento de las industrias o actividades contaminantes a que se refieren los artículos anteriores, o que con motivo de sus inspecciones hubiere silenciado la infracción de leyes o disposiciones normativas de carácter general que las regulen, o que hubiere omitido la realización de inspecciones de carácter obligatorio, será castigado con la pena establecida en el artículo 404 de este Código y, además, con la de prisión de seis meses a tres años y la de multa de ocho a veinticuatro meses.

Artículo 330

Quien, en un espacio natural protegido dañare gravemente alguno de los elementos que hayan servido para calificarlo, incurrirá en la pena de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

CONDUCTA TIPICA

- Dañar gravemente un espacio natural protegido.
- Provocar o realizar emisiones o vertidos que dañen o puedan causar daños en la naturaleza.
- Usar o no controlar los residuos causando daños en la naturaleza.
- Establecer depósitos o vertederos de desechos o residuos sólidos o líquidos que sean tóxicos o peligrosos y puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales o la salud de las personas.
- Llevar a cabo, contraviniendo las leyes, la explotación de instalaciones en las que se realice una actividad peligrosa o en las que se almacenen o utilicen sustancias o preparados peligrosos y que causen o puedan causar la muerte o lesiones graves a personas, o daños sustanciales al medioambiente.

PROCESOS DONDE SE MUESTRA LA CONDUCTA

-Procesos de Producción.

RIESGO**PROBABILIDAD****Media**

Debido al objeto de la empresa enfocado a la manufactura textil, el riesgo de comisión de delitos en contra del medio ambiente es medio.

IMPACTO**Medio**

Por la tipificación del delito, la cuantía de sus penas y multas ,así como el impacto reputacional que representa.

DIRECTRICES DE CONTROL

Para prevenir los riesgos penales relativos a los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente se deberá de disponer de controles específicos como las políticas específicas, planes de formación, supervisión del estado de licencias, supervisión del cumplimiento de la legislación sobre espacios protegidos, cláusulas en los contratos con terceros con compromisos de cumplimiento y del uso del canal de denuncias.

RECOMENDACIONES	ESTADO	FECHA
Informar de manera periódica a la autoridad competente sobre el funcionamiento de las instalaciones, de conformidad con la normativa sectorial aplicable.		
Poner en conocimiento del Compliance Officer toda incidencia medioambiental de la que pueda desprenderse un riesgo penal o administrativo para la entidad o sus directivos/empleados.		

ESTANDAR BASICO DE CONTROL (CHECK IN).

Cualquier tipo de reclamación por temas ambientales debe ser comunicada a la Dirección.

Cualquier posible incumplimiento de la normativa vigente aplicable que sea detectado por un empleado deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección.

Toda entidad subcontratada debe adherirse a los valores y principios de protección del medio Ambiente que regulan este ámbito.

Todos los empleados de la empresa tendrán la obligación de informar acerca de cuestiones medioambientales aunque tengan una incidencia leve.

Inspecciones periódicas internas y externas del cumplimiento normativo en materia de medioambiente.

2.8 DELITOS PROVOCADOS POR EXPLOSIVOS U OTROS AGENTES

Dedido a la poca probabilidad de riesgo de este delito pero a su importancia en los procesos de manufacturación y producción textil se realizara un análisis pormenorizado.

CONDUCTA

Fabricar, manipular, transportar, tener o comercializar sustancias inflamables, corrosivas o tóxicas, incumpliendo la normativa correspondiente con riesgo a las personas o al medioambiente.

En caso de que la empresa trabaje con material explosivo u otros agentes deberá cumplir normativas de recogida, manipulación y almacenamiento de residuos y para la protección en caso de explosiones.

DOCUMENTOS

- Proceso de medioambiente
- Punto de vertido
- Gestión de residuos, evaluación de aspectos ambientales, control de vertidos: Procedimentado. Punto de pesadas y descarga
- Formación a los trabajadores en calidad y medioambiente
- Análisis trimestrales medioambientales
- Cláusula de responsabilidad social medioambiental
- Auditoría interna de calidad
- Obligación de separar los residuos
- Cámaras de seguridad para evitar intrusiones en la Mercancia que puedan suponer la desaparición de residuos nocivos para la salud.
- Una empresa externa se encarga de la desinfección
- Análisis de muestras por la Inspección de Medioambiente.
- Impartición de formación relativa a calidad.

2.9 DELITOS URBANISTICOS

CONDUCTA

Art.319 CP;

1.Se impondrán las penas de prisión de un año y seis meses a cuatro años, multa de doce a veinticuatro meses, salvo que el beneficio obtenido por el delito fuese superior a la cantidad resultante en cuyo caso la

multa será del tanto al triplo del montante de dicho beneficio, e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a cuatro años, a los promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección.

2. Se impondrá la pena de prisión de uno a tres años, multa de doce a veinticuatro meses, salvo que el beneficio obtenido por el delito fuese superior a la cantidad resultante en cuyo caso la multa será del tanto al triplo del montante de dicho beneficio, e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a cuatro años, a los promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en el suelo no urbanizable.

3. En cualquier caso, los jueces o tribunales, motivadamente, podrán ordenar, a cargo del autor del hecho, la demolición de la obra y la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, sin perjuicio de las indemnizaciones debidas a terceros de buena fe, y valorando las circunstancias, y oída la Administración competente, condicionarán temporalmente la demolición a la constitución de garantías que aseguren el pago de aquéllas. En todo caso se dispondrá el decomiso de las ganancias provenientes del delito cualesquiera que sean las transformaciones que hubieren podido experimentar.

4. En los supuestos previstos en este artículo, cuando fuere responsable una persona jurídica de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis de este Código se le impondrá la pena de multa de uno a tres años, salvo que el beneficio obtenido por el delito fuese superior a la cantidad resultante en cuyo caso la multa será del doble al cuádruple del montante de dicho beneficio.

RIESGO

PROBABILIDAD

Improbable

Debido a la naturaleza y objeto de la empresa existe una baja probabilidad de incurrir en delitos urbanísticos.

IMPACTO

Medio

Por la tipificación del delito, la cuantía de sus penas y multas ,así como el impacto reputacional que representa.

DIRECTRICES DE CONTROL

Para hacer frente a los riesgos la empresa deberá tener controles generales tales como políticas específicas, planes de formación, estado de licencias y acciones de supervisión del cumplimiento de la legislación de espacios protegidos.

RECOMENDACIONES	ESTADO	FECHA
Asumir y acatar los procedimientos establecidos en aras de no contravenir la normativa urbanística		

Todo el personal tiene el derecho y el deber de comunicar a sus directos responsables si existen situaciones en las que se infrinja la normativa urbanística.		
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

ESTANDAR BASICO DE CONTROL

En caso de iniciar un proceso en el que incurram actuaciones urbanísticas, la empresa deberá de conocer las disposiciones en materia urbanística así como las licencias y actuaciones en orden.

DOCUMENTOS

- Licencias correspondientes en caso de actuaciones urbanísticas.

2.10 FINANCIACION PARTIDOS POLITICOS

CONDUCTA

Artículo 304 bis.

Será castigado con una pena de multa del triplo al quíntuplo de su valor, el que reciba donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores con infracción de lo dispuesto en el artículo 5.Uno de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

RIESGO

PROBABILIDAD

Media

No es lo común la aparición de estos delitos en el seno de la empresa debido a la naturaleza de las aportaciones dinerarias, pero se ha mostrado la aparición de esta clase de delitos en localidades donde un determinado partido político se ha afianzado durante muchas legislaturas.

IMPACTO

Medio

Por la tipificación del delito, la cuantía de sus penas y multas ,así como el impacto reputacional que representa.

DIRECTRICES DE CONTROL

RECOMENDACIÓN	ESTADO	FECHA
Se recomienda no realizar aportaciones de ningún tipo a partidos políticos ni a sindicatos fuera de las prevenciones de la Ley de Financiación de Partidos Políticos 8/2007, de 4 de junio		

ESTANDAR BASICO DE CONTROL

Se recomienda que la empresa mediante auditorias y políticas de transparencia muestre todo su flujo de capital de financiación o donación y hacia dónde va destinado.

2.11 DELITOS CONTRA LOS TRABAJADORES

Establece el **artículo 311** del Código Penal que:

“Serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses:

1º Los que, mediante engaño o abuso de situación de necesidad impongan a los trabajadores a su servicio condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contratos individual.

2º Los que en el supuesto de transmisión de empresas, con conocimiento de los procedimientos descritos en el apartado anterior, mantengan las referidas condiciones impuestas por otro.

3º Si las conductas reseñadas en los apartados anteriores se llevaren a cabo con violencia o intimidación se impondrán las penas superiores en grado.”

Por otro lado, el **artículo 314** del Código Penal contempla que:

“Los que produzcan una grave discriminación en el empleo, público o privado, contra alguna persona por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía, por ostentar la representación legal o sindical de los trabajadores de la empresa o por el uso de las lenguas oficiales dentro del Estado español, y no restablezca la situación de igualdad ante la Ley tras requerimiento sanción administrativa, reparando los daños económicos que se hayan derivado, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de 12 a 24 meses”.

La limitación de la huelga y del ejercicio de libertad sindical está contemplada como tipo delictivo específico en el **artículo 315** del Código Penal del modo siguiente:

“1º. Serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses los que mediante engaño o abuso de situación de necesidad, impidieren o limitaren el ejercicio de la libertad sindical o el derecho a la huelga.

2º. Si las conductas reseñadas en el apartado anterior se llevaren a cabo con fuerza, violencia o intimidación se impondrán las penas superiores en grado.

3º Las mismas penas del apartado segundo se impondrán a los que, actuando en grupo, o individualmente pero de acuerdo con otros, coaccionen a otras personas a iniciar o continuar una huelga”.

Por otro lado, los accidentes laborales, y su posible comisión de forma imprudente, se criminalizan en los **artículos 316 y 317** del Código Penal. De este modo, se indica que:

Artículo 316: “Los que con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligados, no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud o integridad física, serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses”.

Artículo 317: “Cuando el delito a que se refiere el artículo anterior se cometa por imprudencia grave, será castigado con la pena inferior en grado”.

Los supuestos relacionados con este tipo penal tienen que ver en la mayoría de los supuestos, con No facilitar los medios de prevención de riesgos, seguridad y salud, etc a los trabajadores.

CONDUCTA TIPICA

- Dar ocupación a trabajadores sin darles el alta.
- Impedir o limitar el ejercicio de la libertad sindical o el derecho de huelga.
- Incumplir las obligaciones de prevención de riesgos laborales.
- Mediante engaño o abuso de situación de necesidad, imponer a los trabajadores condiciones laborales o de seguridad social que perjudiquen, supriman o restrinjan sus derechos.
- Producir una grave discriminación en el empleo.
- Traficar con mano de obra, ofrecer condiciones de trabajo falsas, emplear a extranjeros sin permiso de trabajo.

PROCESOS DONDE SE MUESTRA LA CONDUCTA

- Procesos de Gestión de recursos humanos.

RIESGO*

Bajo

En cualquier empresa, no importa su naturaleza es posible la aparición de delitos contra los trabajadores por razones subjetivas de lo propios trabajadores o de los responsables de estos.

***En este caso se justificara directamente el riesgo, si justificar la probabilidad e impacto del mismo, por la naturaleza subjetiva y personal del mismo.**

DIRECTRICES DE CONTROL

Mediante políticas específicas, uso del canal de denuncias, planes de formación y el cumplimiento de la normativa laboral relativa a la prevención de riesgos laborales y cláusulas contractuales de prevención de riesgos laborales, en los contratos laborales y con los proveedores se establecerán una serie de controles.

RECOMENDACIÓN	ESTADO	CONTROL
Revisar periódicamente la política de Seguridad y Salud Laboral		
Minimizar al máximo el riesgo en todas las actividades que se lleven a cabo.		
Promover acciones de difusión y formación en esta materia		

Planificar junto al Área de Operaciones que en una de las reuniones de coordinación de contratistas incluya un punto sobre el Sistema de Compliance de la empresa y la correspondiente entrega de documentación		
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

ESTANDAR BASICO DE CONTROL

Existencia de un Código de Conducta de la entidad recoge un compromiso explícito al máximo nivel de respeto a las personas, y en particular de los aspectos de seguridad laboral.

Además, en relación a proveedores y subcontratistas, tal como establece la legislación de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales se establecerá un sistema de coordinación empresarial sobre prevención de riesgos laborales en los supuestos de concurrencia de actividades empresariales en un mismo centro de trabajo.

La Sociedad debe contar con un Protocolo de acoso aprobado.

Está prohibido asumir conductas o realizar acciones, así como provocarlas o colaborar para que se realicen, que individual o colectivamente puedan poner en peligro la integridad propia y la de los compañeros de trabajo.

Es obligatorio asumir y acatar los procedimientos establecidos en el Plan de Prevención de riesgos laborales.

La asistencia a los cursos de prevención y formación en riesgos laborales, tanto genéricos como específicos, es totalmente necesaria y obligatoria.

Todo el personal de la empresa tiene el derecho y el deber de comunicar a sus directos responsables si existen situaciones de peligro o los equipos de protección de uso individual o colectivo que garantizan la seguridad laboral son ineficaces o inadecuados.

Estará prohibido desactivar o perjudicar, aunque sea parcialmente, la eficacia de los equipos de protección de uso individual o colectivo.

Las relaciones entre el personal de la empresa deben estar presididas por el respeto hacia sus compañeros.

-Cumplimiento del Protocolo de Acoso Laboral.

-Cumplimiento del Plan de Igualdad.

-Cumplimiento del Plan de Prevención de Riesgos Laborales.

DOCUMENTACION

- Código de Conducta
- Plan de Prevención de Riesgos Laborales
- Servicio de prevención ajeno. Evaluación de riesgos laborales
- Plan de evacuación, emergencias y autoprotección
- Firma de entrega de equipos de protección
- Coordinación de actividades empresariales
- Formación e información a los trabajadores sobre riesgos laborales, sobre manejo de máquinas, sobre puestos de trabajo, así como cursos específicos a través del servicio de prevención ajeno
- Máquinas homologadas con marcado CE. Las revisiones las realiza el servicio de prevención ajeno.

- Manejo de maquinaria
- Documentación relativa a prevención de riesgos
- Certificados de aptitud y reconocimientos médicos de trabajadores.
- Comité interno de prevención de riesgos laborales
- Simulacros de evacuación
- Protocolo de actuación en caso de pandemia
- Nombramiento delegado de prevención
- Documentación relativa a los servicios de coordinación empresaria
- Plan de autoprotección y emergencia y planos
- Proceso de mantenimiento
- Proceso de gestión de personas

2.12 ALTERACION DE PRECIOS EN SUBASTA Y CONCURSOS PUBLICOS

CONDUCTA

Art. 262

1. Los que solicitaren dádivas o promesas para no tomar parte en un concurso o subasta pública; los que intentaren alejar de ella a los postores por medio de amenazas, dádivas, promesas o cualquier otro artificio; los que se concertaren entre sí con el fin de alterar el precio del remate, o los que fraudulentamente quebraren o abandonaren la subasta habiendo obtenido la adjudicación, serán castigados con la pena de prisión de uno a tres años y multa de 12 a 24 meses, así como inhabilitación especial para licitar en subastas judiciales entre tres y cinco años. Si se tratare de un concurso o subasta convocados por las Administraciones o entes públicos, se impondrá además al agente y a la persona o empresa por él representada la pena de inhabilitación especial que comprenderá, en todo caso, el derecho a contratar con las Administraciones públicas por un período de tres a cinco años.

2. El juez o tribunal podrá imponer alguna o algunas de las consecuencias previstas en el artículo 129 si el culpable perteneciere a alguna sociedad, organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a la realización de tales actividades.

CONDUCTA TIPICA

Cuando la empresa opta a un concurso público, intentar pactar con los demás participantes en el concurso para alterar el precio o para intentar adjudicárselo.

En las subastas públicas amenazar u ofrecer sobornos a otros postores para no participar en las subastas, o aceptar los ofrecidos por competidores, o pactar con los postores para alterar el precio de la subasta.

PROCESOS DONDE SE MUESTRA LA CONDUCTA

Procesos de relación con organismos públicos

RIESGO
PROBABILIDAD
Baja

Debido a la naturaleza de la empresa es bajo el riesgo de la aparición de este delito.

IMPACTO
Medio

Por la tipificación del delito, la cuantía de sus penas y multas ,así como el impacto reputacional que representa.

DIRECTRICES DE CONTROL

Mediante uso de políticas específicas, canal de denuncias, código etico y cursos de formación se desarrollaran las directrices de control para la prevención de tales delitos.

RECOMENDACIÓN	ESTADO	FECHA
Formación específica enfocada a buenas prácticas comerciales (anti-corrupción y anti-restricción de la competencia).		
Realizar una Política propia de la entidad sobre relaciones en el sector público, así como en el sector privado		

ESTADAR BASICO DE CONTROL

Está prohibido asumir conductas o realizar acciones, así como provocarlas o colaborar para que se realicen, que individual o colectivamente puedan poner suponer actuaciones de alteración de precios en concursos y subastas públicas.

Definición y aplicación del procedimiento interno detallando las acciones para optar y participar en un concurso público

Adopción y adhesión de documento interno de compromiso de los miembros de la Empresa de cumplir la normativa vigente en materia de corrupción, soborno, fraude y blanqueo de capitales.

OBSTRUCCION DE LAS LABORES DE INSPECCION
CONDUCTA

Art. 294 CP

Los que, como administradores de hecho o de derecho de cualquier sociedad constituida o en formación, sometida o que actúe en mercados sujetos a supervisión administrativa, negaren o impidieren la actuación de las personas, órganos o entidades inspectoras o supervisoras, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a tres años o multa de doce a veinticuatro meses.

Además de las penas previstas en el párrafo anterior, la autoridad judicial podrá decretar algunas de las medidas previstas en el artículo 129 de este Código.

RIESGO**PROBABILIDAD****Baja**

Debido a la naturaleza de la empresa es bajo el riesgo de la aparición de este delito.

IMPACTO**Medio**

Por la tipificación del delito, la cuantía de sus penas y multas ,así como el impacto reputacional que representa

DIRECTRICES ESPECIFICAS Y GENERALES DE CONTROL

Realizar un Protocolo propio de la entidad de actuación en caso de inspección de autoridades.

DOCUMENTACION

- Gestión del destino de los fondos
- Poderes mancomunados con límite de cuantía
- Solicitud de subvenciones

2.13 DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL**CONDUCTA**

El **Artículo 197. 1** del Código Penal establece que:

“1. El que, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, se apodere de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales o intercepte sus telecomunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación, será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses”

Los artículos 197 bis y ter del Código Penal establecen:

Artículo 197 bis

1. El que por cualquier medio o procedimiento, vulnerando las medidas de seguridad establecidas para impedirlo, y sin estar debidamente autorizado, acceda o facilite a otro el acceso al conjunto o una parte de un sistema de información o se mantenga en él en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho a excluirlo, será castigado con pena de prisión de seis meses a dos años.

2. El que mediante la utilización de artificios o instrumentos técnicos, y sin estar debidamente autorizado, intercepte transmisiones no públicas de datos informáticos que se produzcan desde, hacia o dentro de un sistema de información, incluidas las emisiones electromagnéticas de los mismos, será castigado con una pena de prisión de tres meses a dos años o multa de tres a doce meses.

Artículo 197 ter

Será castigado con una pena de prisión de seis meses a dos años o multa de tres a dieciocho meses el que, sin estar debidamente autorizado, produzca, adquiera para su uso, importe o, de cualquier modo,

facilite a terceros, con la intención de facilitar la comisión de alguno de los delitos a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 197 o el artículo 197 bis:

- a) un programa informático, concebido o adaptado principalmente para cometer dichos delitos;
- b) una contraseña de ordenador, un código de acceso o datos similares que permitan acceder a la totalidad o a una parte de un sistema de información.

Estos supuestos están relacionado específicamente con la extracción de información sensible o datos personales de clientes y trabajadores sin su consentimiento y, utilización de esos datos causándoles un perjuicio.

RIESGO*

Bajo

Esta clase de delitos no suelen tener mucha frecuencia debido a la falta de carácter oneroso, teniendo en la mayoría de sus casos un carácter personal.

***En este caso se justificara directamente el riesgo, si justificar la probabilidad e impacto del mismo, por la naturaleza subjetiva y personal del mismo.**

DIRECTICES DE CONTROL

Mediante el uso de políticas específicas, canal de denuncias, planes de formación, cumplimiento de la LOPD y el uso de clausulas de confidencialidad en los contratos laborales y demás contratos con terceros se desarrollaran las directrices de control para evitar la aparición de estos ilícitos en el seno de la empresa pública.

RECOMENDACIÓN	ESTADO	FECHA
Nadie puede utilizar datos de terceros que le hayan sido facilitados por un tercero ajeno a la empresa, sin la correspondiente autorización de la Dirección. Nadie puede aportar datos personales a proveedores, sin la autorización pertinente de la Dirección		
No se podrá utilizar soportes informáticos para extraer información de los sistemas de la Sociedad. Para todo ello, se deberá obtener la autorización de la Dirección, y llevar un registro en el que se indique el contenido copiado y el fin de dicha copia.		

ESTANDAR BASICO DE CONTROL

Todo el personal de la empresa está obligado a respetar la intimidad personal y familiar de todas las personas, tanto de los empleados de la Sociedad como la de otras personas a cuyos datos tenga acceso.

En el tratamiento de datos de carácter personal, todos los empleados deberán conocer la normativa sobre protección de datos personales, y especialmente, llevar a cabo un tratamiento de los datos adecuado.

Es obligatorio que todas las autorizaciones de utilización de datos respondan a solicitudes concretas, así como que los datos que se utilicen sean también concretos.

Está prohibido transmitir información privilegiada de terceros por todo el que tenga acceso a la misma, asimismo está prohibido revelar las contraseñas que permitan el acceso a dicha información, salvo que exista autorización expresa del tercero.

DOCUMENTOS

- Código de Conducta
- Certificado de cumplimiento de la LOPD
- Cláusula de protección de datos
- Formulario de tratamiento de datos
- Gestión de protección de datos
- Datos relativos a reconocimientos médicos
- Acceso a los sistemas de información mediante contraseñas por perfil de usuario que se renuevan periódicamente.
- Cámaras de videovigilancia
- Firma de documento de confidencialidad
- Pliego de cláusulas particulares para la adjudicación del contrato de suministro e instalación y posterior mantenimiento de software, hardware y redes
- LOPD: Consentimiento para la realización del reconocimiento médico laboral

3. ANALISIS DE RIESGOS GENERAL

En términos generales, se determina además de el riesgo de los delitos específicos presentados con anterioridad, el riesgo de todos los delitos aplicables al compliance, este análisis de riesgos se sustentan en las investigaciones previas desarrolladas mediante cuestionarios y análisis cuantitativos y cualitativos de la realidad de la organización.

DELITO	PROBABILIDAD	IMPACTO	RIESGO	RIESGO RESIDUAL*
Tráfico ilegal de órganos (156 bis. 3).	BAJA	ALTO	BAJO	BAJO
Delitos relativos a la manipulación genética (159, 160, 161)	BAJA	ALTO	BAJO	BAJO
Trata de seres humanos (177).	MEDIA	ALTO	MEDIO	BAJO
Prostitución, explotación sexual y corrupción de menores (189 bis).	IMPROBABLE	MAXIMO	BAJO	BAJO
Descubrimiento y revelación de secretos y allanamiento informáticos (197 quinquies).	MEDIA	MEDIO	MEDIO	BAJO
Estafas informática, crédito e inmobiliaria (248.1, 250, 251 bis).	MEDIA	ALTO	MEDIO	BAJO

Alteración precios en concursos y subastas publicas.(262,1)	BAJA	MEDIO	BAJO	BAJO
Insolvencias punibles (261 bis): y frustración en la ejecución	IMPROBABLE	MEDIO	BAJO	BAJO
Daños informáticos (264 quater).	BAJA	MEDIO	BAJO	BAJO
Delitos contra la propiedad intelectual (270)	IMPROBABLE	ALTO	BAJO	BAJO
Espionaje industrial y delitos de revelación de secretos (278, 279 y 280)	IMPROBABLE	MEDIO	BAJO	BAJO
Delitos contra los consumidores (281, 282, 283, 284, 285 y 286)	IMPROBABLE	ALTO	BAJO	BAJO
Corrupción en los negocios (286)	MEDIA	ALTO	MEDIO	BAJO
Falseamiento de información financiera o contable (282 bis)	BAJA	ALTO	BAJO	BAJO
Delitos contra la propiedad intelectual e industrial, el mercado y los consumidores (288).	IMPROBABLE	MEDIO	BAJO	BAJO
Obstrucción en labores de inspección (294)	BAJA	MEDIO	BAJO	BAJO
Blanqueo de capitales (302.2). 00/10	IMPROBABLE	ALTO	MEDIO	BAJO
Financiación ilegal de partidos políticos (304 bis.5)	MEDIA	MEDIO	MEDIO	BAJO
Delitos contra la Seguridad Social (310 bis).	MEDIA	ALTO	MEDIO	BAJO
Delitos contra los trabajadores (311,314,316 y 317)	BAJA	ALTO	BAJO	BAJO
Delitos contra la Hacienda Pública (305, 306 y 310)	MEDIA	MEDIO	MEDIO	BAJO
Delitos contra el medio ambiente (325,326 y 330)	MEDIA	MEDIO	MEDIO	BAJO
Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (318 bis.5).	BAJA	ALTO	BAJO	BAJO
Delitos urbanísticos (319.4).	IMPROBABLE	MEDIO	BAJO	BAJO
Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente (328).	IMPROBABLE	MEDIO	BAJO	BAJO
Delitos relativos a las radiaciones ionizantes (343.3).	IMPROBABLE	MEDIO	BAJO	BAJO

Delitos provocados por explosivos y otros agentes (348.3).	IMPROBABLE	MEDIO	BAJO	BAJO
Delitos contra la salud pública (366).	IMPROBABLE	ALTO	BAJO	BAJO
Tráfico de drogas (369 bis).	IMPROBABLE	ALTO	BAJO	BAJO
Falsedad de medios de pago(386.5 y 399 bis).	BAJA	MEDIO	BAJO	BAJO
Cohecho (424 y 427 bis).	IMPROBABLE	MEDIO	BAJO	BAJO
Tráfico de influencias (429 y 430).	BAJA	MEDIO	BAJO	BAJO
Malversación (435.5)	IMPROBABLE	MEDIO	BAJO	BAJO
Asociación ilícita (515)	IMPROBABLE	BAJO	BAJO	BAJO
Delitos de odio y enaltecimiento (510 bis).	IMPROBABLE	ALTO	BAJO	BAJO
Terrorismo y pertenencia a organizaciones criminales (570 bis y 580 bis).	IMPROBABLE	MAXIMO	BAJO	BAJO
Contrabando (art. 2 Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando).	MEDIA	MAXIMO	MEDIO	BAJO
Delitos contra la intimidad personal (197)	BAJA	BAJO	BAJO	BAJO

*El riesgo residual es el riesgo que permanece después de la aplicación de las medidas y controles de mitigación.

MEDIDAS DE CONTROL GENERALES

Así mismo, con independencia de las medidas específicas presentadas con anterioridad, con carácter general se impondrán como medidas principales para la prevención de riesgos penales en el seno de la empresa las siguientes directrices como medidas de control general;

- Todo el personal de GARYS tiene a su disposición un Canal interno de denuncias donde, de forma confidencial, podrá poner de manifiesto cualquier comportamiento o actividad que contravengan los principios establecidos en este documento.
- Cumplimiento de las recomendaciones y medidas de control establecidas en el documento de compliance
- Uso del código ético implantado como base del comportamiento del personal de la empresa.
- Delimitación de funciones de los puestos de trabajo y apoderamientos de los representantes de la Compañía.
- Formación y difusión a los empleados y directiva sobre las medidas de prevención penales que se impongan.
- Disponer de un documento que informa a los proveedores de la necesidad de cumplir con el Código Ético y de no realizar actividades contrarias al mismo.
- Disponer de un régimen disciplinario que establezca las consecuencias derivadas del incumplimiento del Plan de Prevención de Riesgos Penales y del Código Ético.

- Disposición de procedimientos de elaboración presupuestaria POA/ PL/ Informes de gestión.
- Tener en posesión planes de Prevención de Riesgos Laborales y Formaciones en materia de Prevención de Riesgos Laborales
- Auditorías internas

4. CONTROL POSTERIOR

4.1 TRATAMIENTO DEL MATERIAL DOCUMENTAL GENERADO.

La información documentada requerida por el sistema de prevención se debe controlar para asegurarse de que:

- Este disponible y sea idónea para su uso, donde y cuando se necesite.
- Este protegida adecuadamente para evitar por ejemplo, pérdidas de confidencialidad, uso inadecuado o pérdida de integridad.

Para el control de información documentada, la organización debe tratar las siguientes actividades, según corresponda:

- Distribución, acceso, recuperación y uso.
- Almacenamiento y preservación, incluida la preservación de la legibilidad
- Control de cambios
- Conservación y disposición final

La documentación de origen externo que la organización determine como necesaria se deberá identificar y controlar como tal.

Esta información en muchos casos puede estar sometida a secreto profesional.

4.2 CANAL DE DENUNCIAS

Los canales internos de denuncia constituyen una importante herramienta de vigilancia y control contra la comisión de delitos en el seno de la empresa. Mantener implantado el canal de denuncias, que éste sea de general conocimiento, su correcto funcionamiento, su accesibilidad y su efectiva utilización colaboran a demostrar la cultura ética de una compañía y contribuyen a procurar la posible exención o atenuación de la responsabilidad penal de la persona jurídica, por lo que se hace necesario su inclusión en los programas de cumplimiento penal.

Esta inclusión se puede realizar a través de la incorporación a los protocolos generales de la empresa de un protocolo específico para la configuración de este canal, o bien mediante la ampliación de aquéllos protocolos ya existentes para contener los requerimientos efectuados por el artículo único de la L.O. 1/2015 de 30 de marzo por la que se modifica el Código Penal.

El art. 31 Bis CP, establece que los modelos de organización y gestión que han de haber incorporado las empresas para eximir la responsabilidad penal en los casos en que ésta proceda, impongan la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento del modelo de prevención.

1.- Objeto

Es objeto de este documento la creación y regulación del Canal de Denuncias, cuya finalidad es la recepción, retención y tratamiento de las comunicaciones sobre irregularidades o incumplimientos de la normativa, cometidos por empleados o por la sociedad, y de aquellas actuaciones que pudieran suponer un eventual incumplimiento del modelo de prevención penal.

El presente procedimiento se incorpora con independencia de que **GARYS** mantenga implantados procedimientos de no conformidades o acciones correctivas o preventivas y de mejora respecto a gestiones como calidad, ambiental, responsabilidad social, etc., a través de buzones de quejas, reclamaciones o sugerencias, o por cualquier otra vía.

2.- Alcance

El Canal de Denuncias es de aplicación a todo el personal de **GARYS**, y se pondrá a disposición igualmente de clientes, proveedores y cualesquiera terceros que puedan tener relación con la Sociedad.

A través de esta vía se podrá comunicar cualquier actuación que pueda ser considerada como delito, infracción de la normativa o contra las normas internas de la Sociedad, así como cualquier conducta que pudiera suponer un eventual incumplimiento del sistema de gestión de compliance penal.

3.- Descripción

El Canal de Denuncias es la vía a través de la cual la información se transmitirá del emisor (empleado, cliente, proveedor...) al receptor (el Órgano de Cumplimiento establecido en el modelo de prevención), y establecerá el soporte en que se realizará la comunicación y el proceso por el que se gestionará la denuncia.

Las características principales que debe cumplir el canal de denuncias son:

- Debe cumplir con la normativa en materia de prevención de delitos.
- Debe ser un sistema de alerta temprana y detección de irregularidades, de forma que el Órgano de Cumplimiento disponga lo antes posible de cualquier información trascendente con respecto a la posible comisión de delitos o a la existencia de situaciones de riesgo.
- Debe evitar que la información sensible se haga pública y dañe la reputación de la organización.
- Ha de incrementar la confianza de empleados, terceros relacionados y grupos de interés en el grado de cumplimiento de la empresa.
- Debe garantizar el exclusivo tratamiento de las denuncias por el Órgano de Cumplimiento y en su caso los órganos asesores creados o utilizados al efecto.
- Debe garantizar la protección al denunciante.
- Ha de comprobarse como una eficiente medida de vigilancia y control de riesgos.
- Se han de generar evidencias y asegurarse el registro de denuncia y procedimiento para procurar una potencial exención o atenuación de Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica.
- Ha de ser conforme con la normativa anticorrupción y las leyes de protección de datos.
- Ha de contribuir al desarrollo de una cultura ética en el seno de la empresa.

Sobre las descritas premisas se constituye el Canal, cuya estructura determina por un lado la fórmula o fórmulas de recogida y conducción de comunicaciones provenientes del seno de la empresa, o externo a ella y que culmina con la recepción de la información por el organismo adecuado; y por otro, el sistema organizativo que permite a la persona jurídica obtener toda la información posible y oportuna respecto de los riesgos penales a fin de formular su opinión respecto a ellos, esto es, la gestión de denuncias, instrucción de expedientes, propuestas de resolución y consecuencias en el ámbito interno y externo a la empresa.

Además, el sistema de denuncia de irregularidades establecido, en tanto que la aplicación de este sistema puede afectar al tratamiento de datos personales (recogida, registro, almacenamiento, revelación y

destrucción de datos relacionados con una persona identificada o identificable), y en protección de la persona denunciada, da estricto cumplimiento a las normas sobre protección de datos , y toma como referencia el Dictamen 1/2006 relativo a la aplicación de las normas sobre protección de datos de la UE a los sistemas internos de denuncia de irregularidades en los ámbitos de la contabilidad, controles de auditoría internos, cuestiones de auditoría, lucha contra la corrupción y delitos financieros y bancarios.

4.- Configuración del Canal de Denuncias:

1) Personas autorizadas:

Están autorizadas para formular denuncia de irregularidades o malas conductas:

- Todos los empleados de GARYS.
- Los altos directivos, representantes, cargos intermedios, y del Organo de Administración.
- Proveedores, colaboradores y clientes de la Sociedad.

2) Personas que pueden ser afectadas:

Pueden ser denunciadas a través del presente canal de denuncias:

- Todos los empleados de GARYS.
- Los altos directivos, cargos intermedios, y del Organo de Administración.

3) Objeto de las denuncias:

El contenido de las denuncias debe versar sobre cualquier actuación que pueda ser considerada como delito, infracción de la normativa o contra las normas internas de GARYS, así como cualquier conducta que pudiera suponer un eventual incumplimiento del sistema de gestión de compliance penal.

4) Inadmisión de denuncias anónimas; fomento de las denuncias identificadas.

No se admitirán denuncias anónimas, que pueden ser mal utilizadas, impiden o dificultan la investigación, y pueden dar lugar a represalias irresponsables.

Sólo se dará trámite a través del canal a las denuncias identificadas. Se garantiza la confidencialidad del sistema de denuncia, de forma que los denunciantes no serán conocidos más allá del órgano receptor de la denuncia, ni sufrirán perjuicios ni represalias debido a su acción. El sistema de denuncias comunicará al denunciante, en el momento de establecerse el primer contacto, que su identidad se mantendrá confidencial en todas las etapas del proceso.

5) Comunicación de las denuncias.

La denuncia puede ser comunicada por el siguiente canal:

- A través de la página web de la compañía <https://uniformesgarys.com/>, en cuya página de inicio figurará de forma destacada el acceso al Canal de Denuncias de acceso a cualquier interesado. Una vez pinchado el acceso se proporcionará una breve explicación de la utilidad del canal y se dará acceso a un formulario, en el que se introducirán los campos precisos para la formalización de la denuncia y que dará cabida incluso a la subida de documentos o imágenes.

Dicho canal será objeto de la oportuna comunicación y difusión a empleados, directivos, proveedores, y clientes de la compañía, para el público conocimiento de su disponibilidad inmediata.

6) Requisitos de las denuncias.

Para que sean admitidas y tramitadas, las denuncias formuladas por cualquiera de las vías deberán contener necesariamente los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del denunciante, así como su Documento de Identidad y medio de contacto (mail, teléfono...)
- Relato sucinto de los hechos en que basa su denuncia.
- Persona o personas contra quien dirige la denuncia
- Documentos o evidencias de los hechos objeto de denuncia.

Si la denuncia se formula a través de la web de la compañía, se realizará en el formulario establecido al efecto, debiendo rellenarse necesariamente todos los campos que figuran como obligatorios, y adjuntándose en el espacio establecido para ello la documentación oportuna.

7) Recepción de las denuncias.

Las denuncias serán remitidas al buzón del Órgano de Cumplimiento de **GARYS**, que deberá:

- 1.- Incoar expediente por cada una de ellas, identificadas correlativamente a efectos de control interno por un número correspondiente a su orden de recepción.
- 2.- Acusar de forma inmediata recibo de su recepción al denunciante, indicándole que va a proceder conforme al procedimiento establecido y que será comunicado de los sucesivos trámites.
- 3.- Examinar los hechos denunciados y determinar si, en un primer análisis, se corresponden a dudas, reclamaciones, irregularidades o infracciones del Código Ético, de la política de cumplimiento de la empresa o de situaciones susceptibles de generar un riesgo penal.
- 4.- En el caso de no tratarse de incumplimientos del Código Ético, de la política de cumplimiento o de situaciones que pudieran tener interés penal, el Órgano de Cumplimiento resolverá su no relevancia respecto de sus competencias, archivará el expediente, comunicará la incidencia, en su caso, al departamento que pudiera estar interesado en su conocimiento y remitirá comunicación del archivo y su causa al denunciante.
- 5.- En el caso de que la denuncia revista entidad en materia de incumplimiento de las normas de cumplimiento penal, del Código Ético o los hechos puestos de manifiesto pudieran de alguna forma alcanzar relevancia penal, el Órgano de Cumplimiento procederá como se determina en el procedimiento disciplinario.
- 6.- El Órgano de Cumplimiento deberá remitir con carácter semestral a los órganos de gobierno resumen de las denuncias recibidas anonimizadas, con somera referencia a los hechos que se ponen de manifiesto y con especificación de la tramitación dada a cada una de ellas.

8) Difusión del Canal de Denuncias.

Este documento que afirma la existencia y funcionamiento del Canal de Denuncias será puesto en conocimiento de todos los interesados: personal laboral de la empresa, órganos de dirección, representantes y mandos intermedios, colaboradores, proveedores, clientes, etc., mediante:

- Su inclusión en el manual de acogida que la Compañía entrega a las nuevas incorporaciones a la plantilla.
- Su entrega a los MIEMBROS DE GARYS, que harán constar de forma expresa, que lo han recibido, leído y comprendido.

- Su remisión por los medios electrónicos habituales.
- La ubicación de banner en la intranet de la Compañía, donde figure de forma destacada el presente documento y el formulario de denuncia.
- Mantenimiento de publicación destacada en la web de la Compañía de la existencia y disponibilidad del canal de denuncias.

9) Protección de Datos.

En la implantación del Canal de Denuncias, **GARYS** está comprometida con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que se respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en consecuencia, los datos personales que se recaben en el marco del canal de denuncias:

- Serán tratados con la exclusiva finalidad de tramitar las denuncias y, si procede, investigar la realidad de los hechos denunciados.
- Se hace constar expresamente que los datos contenidos en aquellas denuncias que no sean admitidas a trámite no se incorporarán a ningún fichero, procediéndose a su eliminación inmediata. No obstante, se establece la posibilidad de su conservación transcurridos tres meses desde la introducción de datos, de forma anonimizada, con la finalidad de evidenciar el funcionamiento del sistema de gestión de compliance penal. Así mismo, transcurrido este plazo, los datos contenidos en las denuncias no admitidas podrán seguir siendo conservados de forma anonimizada.
- Los datos obtenidos en la investigación serán conocidos únicamente por el Órgano de Cumplimiento, por la dirección y por el Organismo de Administración de **GARYS**, por ser las personas responsables de la tramitación y resolución de las denuncias.
- El derecho de acceso a la información que obre en el expediente estará limitado a aquella información relativa a los datos personales del empleado que lo solicite, pero nunca se le dará acceso a los datos de carácter personal de otros participantes.
- El derecho de rectificación se podrá ejercer siempre cuando los datos sean inexactos o incompletos.
- El derecho de cancelación no podrá ser ejercido por ninguno de los participantes durante el transcurso de la investigación.
- El derecho de oposición perderá virtualidad en el transcurso de la investigación porque un individuo no tiene la capacidad de oponerse de manera individual a ser investigado en el ejercicio de este derecho.

GARYS se asegurará de que se adopten todas las medidas técnicas y organizativas necesarias para preservar la seguridad de los datos recabados al objeto de protegerlos de divulgaciones o accesos no autorizados.

5. Tramitación de denuncias y procedimiento disciplinario

En la descripción que se realiza del canal de denuncias, que forma parte del sistema de gestión de compliance penal implantado, se establece la vía por la que las denuncias formuladas se han de realizar, así como la realización de un primer análisis de ellas por parte del Órgano de Cumplimiento, que habrá de

determinar si los hechos puestos de manifiesto constituyen posibles incumplimientos del propio sistema, o pudieran tener relevancia penal. Si la respuesta a ambas cuestiones es negativa, el propio Órgano de Cumplimiento archivará la denuncia, realizando las comunicaciones que se establecen en la descripción del canal; si la respuesta a alguna de ellas es positiva sería de aplicación el procedimiento que se establece en el presente documento, en todas o parte de sus fases.

El sistema disciplinario que en el presente documento se establece está dirigido a asegurar el cumplimiento del sistema de gestión establecido por la compañía, se enmarca en el poder disciplinario del empresario y es compatible y complementario de la respuesta que pudiera establecer el ordenamiento jurídico laboral o penal.

Distinguiremos dos tipos de conductas sancionables en relación con el sistema de gestión de compliance penal:

- Los delitos en el ámbito de la empresa: la realización de hechos delictivos en el ámbito laboral supone una vulneración clara de la buena fe contractual y en consecuencia constituyen una causa de despido disciplinario del art. 54.2 d) ET. Por lo tanto, el régimen sancionador en materia de incumplimiento de la obligación genérica de abstenerse de realizar conductas delictivas se materializará en el despido disciplinario del autor del delito, así como de todos aquellos que, intencionadamente, colaboren con él o le encubran. En el momento en que se evidencien estas conductas, es obligación de la compañía poner los hechos en conocimiento de la autoridad judicial, y colaborar activamente en la investigación de los hechos.
- Vulneración de las medidas específicas de detección y prevención de delitos que establezca el sistema de gestión de compliance penal, y en especial del Código Ético de la compañía.

El directivo o trabajador ha de ser conocedor de las obligaciones impuestas por el sistema de gestión, de forma que su transgresión constituya un supuesto de desobediencia o indisciplina recogido expresamente en el art. 54.2.b) del ET.

5.1.- Ámbito de aplicación

Se regirán por este procedimiento todas las investigaciones de denuncias recibidas a través del canal de denuncias establecido, o por cualquier otra vía, respecto de las que el Órgano de Cumplimiento haya resuelto su incoación e investigación.

5.2.- Principios y garantías del procedimiento disciplinario:

El procedimiento disciplinario reconoce al denunciado los siguientes derechos:

- a) A la presunción de inocencia.
- b) A ser notificado de la denuncia, así como de la persona o personas que van a investigar los hechos.
- c) A formular alegaciones y a respetar en todo momento su derecho de defensa.
- d) A proponer cuantas pruebas sean adecuadas para la determinación de los hechos.
- e) A intervenir en el procedimiento, por sí mismo o por representante debidamente autorizado.

Además, en garantía del procedimiento, en todo caso:

- El procedimiento se seguirá por escrito, de forma que quede constancia de todos y cada uno de sus trámites.

- Cualquier tipo de acción negativa (ya sea en forma de amenaza, acoso o discriminación) que pudiera sufrir el denunciante por parte de un empleado o miembro de GARYS y en su caso si es a consecuencia de la denuncia, será investigada y sancionada oportunamente. Si estas acciones pudieran ser constitutivas de delito, el Órgano de Cumplimiento lo pondrá en conocimiento de la autoridad competente.
- Se apreciará que la acusación no está realizada de buena fe cuando se tramite con ánimo de acoso laboral, venganza, causar un perjuicio al tercero o lesionar el derecho al honor de la persona denunciada. En caso de que sea así, el denunciado tiene derecho que así conste, tras los trámites oportunos, en el Registro de denuncias.
- Se respetará la dignidad e intimidad personal y familiar del denunciado.
- Se garantizarán los principios de legalidad, tipicidad y proporcionalidad, de forma que la sanción será proporcionada y apta o idónea teniendo en cuenta los principios que la justifican y los fines que persigue.
- Se respetará el derecho a la igualdad y a la no discriminación.
- El procedimiento y su resolución estarán alineados con la normativa laboral y los convenios colectivos de aplicación.
- Las medidas que se adopten a lo largo del procedimiento serán idóneas, necesarias y proporcionales al objeto que se pretenda conseguir.

5.3.-Procedimiento tras la incoación de expediente:

Una vez que el Órgano de cumplimiento ha determinado que los hechos denunciados pueden revestir relevancia a los efectos del sistema de gestión, podrá delegar en alguno de sus miembros como Instructor que, en todo caso, procederá de la siguiente forma:

1) Incoación de expediente de investigación y medidas cautelares.

El Órgano de Cumplimiento otorgará una numeración al expediente, que corresponderá con la asignada inicialmente a la denuncia recibida, e incoará expediente de investigación, constatando las razones que motivan la incoación.

En su caso, podrá adoptar las medidas cautelares que considere oportunas para que no persevere el daño que se hubiera puesto de manifiesto en los hechos denunciados y para que no se pierdan o perjudiquen los medios de prueba de que pudiera valerse la investigación.

2) Plazo de tramitación.

El plazo para la tramitación del expediente de investigación y adopción de una decisión al respecto no podrá exceder de noventa días desde su apertura.

3) Investigación de los hechos denunciados.

La investigación de los eventuales delitos o infracciones del modelo preventivo estará a cargo del Órgano de Cumplimiento.

La fase de investigación tendrá un plazo de duración de 20 días, que podrá ser prorrogado por otro plazo de diez días, de forma fundada.

El investigador deberá realizar la función de forma confidencial, manteniendo la oportuna reserva tanto respecto de los hechos denunciados como de la identidad de denunciante y denunciado, permitiéndose

sólo la divulgación de aquellos datos necesarios para llevar a cabo las acciones que requiera la investigación.

Durante la investigación se deberá respetar en todo momento el derecho de defensa y la presunción de inocencia del investigado.

El investigador podrá realizar todas las actividades y gestiones necesarias para la investigación, tales como investigar a las personas involucradas o a terceros que pudieran tener información de los hechos, disponer de peritajes o informes, solicitar el apoyo del departamento legal o de cualquier otro departamento de la empresa, etc. En cualquier caso, el Órgano de Administración deberá facilitar la tarea del investigador, dotándolo de los medios necesarios para la realización de su función. En caso necesario, podrá contratar los servicios de asesores externos o personas especializadas, para apoyar la investigación y el análisis de las materias que lo requieran. Los costos que involucren la investigación de las denuncias serán imputados al presupuesto del Órgano de Cumplimiento.

4) Traslado al denunciado para alegaciones y ejercicio del derecho de defensa.

El investigador comunicará los hechos puestos de manifiesto al denunciado para que, en el plazo de diez días, realice de forma escrita cuantas alegaciones considere convenientes a su defensa, así como proponga y aporte las pruebas que le convengan.

5) Práctica de las pruebas.

Recibidas las alegaciones y proposición de pruebas del denunciado, se abrirá el periodo probatorio por plazo de diez días, en el que se practicarán las pruebas propuestas y admitidas por el investigador. De las pruebas documentales e informes quedará copia en el expediente, en tanto que de las entrevistas e interrogatorios quedará constancia audiovisual o mediante acta escrita y firmada por todos: el testigo o interrogado y el Órgano de Cumplimiento.

6) Informe final de investigación. Propuesta de resolución.

Practicadas las pruebas el investigador, en el plazo de diez días, deberá realizar un informe final de la investigación, que remitirá en su caso al Órgano de Cumplimiento, en el que consignará los antecedentes del caso, las diligencias realizadas, y las conclusiones alcanzadas, determinando con base a qué elementos se consideran, en su caso, acreditados o no los hechos denunciados, o aquellos otros que en el transcurso de la investigación hayan podido ponerse de manifiesto.

El Órgano de Cumplimiento en el plazo de diez días propondrá las medidas de reacción que considere procedentes, ya sea la adopción de medidas disciplinarias, de ejercicio de acciones legales, correctivas internas, o de modificación del plan de prevención, según corresponda a la naturaleza de los hechos denunciados.

Si del informe final de la investigación resultare que no han resultado acreditada la comisión de infracción alguna, el Órgano de Cumplimiento propondrá el archivo del expediente.

7) Remisión del Informe final y resolución por la Dirección.

El informe será remitido a la Dirección de GARYS que, en el plazo de diez días, deberá resolver, bien el archivo del expediente, bien sobre las acciones que corresponda tomar, ya sea el ejercicio de acciones civiles o penales, la adopción de sanciones o medidas disciplinarias (en cuyo caso se remitirá la resolución al departamento de recursos humanos para su ejecución); o la aplicación de medidas correctivas de los procedimientos o medidas de control en los que se hayan detectado debilidades (en cuyo caso se instruirá al Órgano de Cumplimiento para que acometa la reforma de los protocolos en el área respectiva).

8) Notificación de la resolución y régimen de recursos.

La Dirección comunicará el resultado de la investigación y la resolución a denunciante, denunciado y la representación social por cualquier medio fehaciente en un plazo de cinco días. Tanto uno como otro dispondrán de un plazo de cinco días para interponer Recurso de Reposición, que será resuelto por la Dirección en el plazo de cinco días, con resolución final.

La resolución final cierra el proceso.

9) Publicidad.

La Dirección podrá instruir la difusión interna del resultado de la investigación y de las medidas adoptadas para que sean conocidas por todos los estamentos de la empresa, manteniendo siempre la confidencialidad del denunciante y los datos sensibles.

Todos los plazos señalados en el presente procedimiento se considerarán computables en días hábiles, entendiéndose como inhábiles los sábados, domingos y festivos; en cualquier caso, cualquiera de estos plazos podrá ser objeto de prórroga por decisión fundada del órgano de cumplimiento, atendida la complejidad de la denuncia investigada o las circunstancias de la investigación.

En todo caso, si de lo actuado se pusiera de manifiesto la posible existencia de delito, la compañía tiene la obligación inmediata de poner los hechos en conocimiento de la autoridad penal correspondiente, participando y colaborando de forma activa con la autoridad judicial en la investigación de los hechos. Este hecho no impedirá la tramitación paralela del expediente disciplinario por los mismos hechos, si bien en este caso el dictado de la resolución se suspenderá hasta tanto no haya recaído sentencia o auto de sobreseimiento en la causa penal.

En todo caso, si en cualquier momento se pusiera en evidencia la ausencia de infracción alguna, el investigador emitirá sin más trámite el informe final, proponiendo el archivo del procedimiento al Órgano de Cumplimiento, que lo acordará.

El procedimiento deberá ser controlado permanentemente y revisado regularmente por el Órgano de Cumplimiento, que propondrá los cambios que considere necesarios, ya sea en la forma como en el fondo.

El Órgano de Cumplimiento deberá mantener bajo estricta confidencialidad durante cinco años todos los antecedentes relacionados con cualquier denuncia, investigación y resolución. Todos estos antecedentes son confidenciales y están protegidos por el secreto profesional.

4.3 SISTEMA DISCIPLINARIO

Constituye un deber imperativo para todos los trabajadores y directivos de la compañía desarrollar sus funciones atendiendo y respetando la Ley, así como las políticas y normativas internas que se han establecido en el Código Ético y demás documentos que forman parte del modelo de prevención penal, así como están obligados a actuar en todo momento guiados por los principios de ética, integridad, legalidad y transparencia en todos sus actos.

En consecuencia, cualquier incumplimiento de las referidas normativas y políticas internas y/o de la Ley en el desarrollo de las funciones profesionales se reputará como un incumplimiento laboral susceptible de ser

sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 54 del Estatuto de los Trabajadores, que dispone: “se considerarán incumplimientos contractuales: la indisciplina o desobediencia en el trabajo, la transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo”.

Se considerarán **infracciones graves**:

1.- La realización de actos que supongan una vulneración del Código Ético, los protocolos de prevención y las demás medidas previstas para prevenir los riesgos penales de la empresa.

2.- No comunicar o denunciar mediante el canal de denuncias establecido aquellas vulneraciones del Código Ético, el sistema de gestión de compliance penal y las demás medidas previstas para prevenir los riesgos penales de la empresa, que se hubieran conocido por cualquier vía.

3.- La comunicación de una denuncia falsa o infundada realizada con mala fe.

Se consideran **infracciones muy graves**:

1.- La comisión de una conducta ilícita o delictiva.

2.- La reiteración de infracciones graves.

3.- La adopción de medidas de represalia contra cualquier empleado que hubiese denunciado una conducta ilícita o delictiva.

Estas conductas susceptibles de sanción al amparo del Código Ético y Sistema de Gestión de Compliance Penal serán reconducidas a las infracciones contempladas en la legislación laboral y en el Convenio Colectivo de aplicación y, consecuentemente a las sanciones aparejadas a dichas infracciones serán las recogidas en dicha normativa.

A tenor de los elementos anteriores y a la calificación de las faltas o infracciones en leves, graves y muy graves, GARYS adoptará sanciones que irán desde amonestación verbal o por escrito, en caso de faltas leves, suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días, así como suspensión del derecho a concurrir a pruebas selectivas o concursos de ascenso por un período de un año, en caso de faltas graves, hasta la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis días a tres meses, inhabilitación para el ascenso por un período de hasta un máximo de tres años y el despido disciplinario, en caso de faltas muy graves.

4.4 SUPERVISION PERIODICA

Para que el modelo de plan de prevención de riesgos sea efectivo y pueda conseguir su plena exención, o en todo caso la atenuación, de la responsabilidad penal de la persona jurídica requiere que sean implantados unos procesos de supervisión y control periódicos como última línea de defensa.

Por lo que el Organismo de Administración deberá encomendar al encargado de cumplimiento las labores dichas de verificación y control del sistema de prevención implementado en la empresa.

El encargado de cumplimiento deberá controlar las eventuales modificaciones resultantes de los incumplimientos detectados en el plan de prevención y controles propios, de los cambios estructurales que afecten a la empresa, así como de la legislación con tal de garantizar la adecuación del programa impuesto y la actividad desarrollada por la empresa.

El encargado de cumplimiento debe dejar siempre constancia de su labor de supervisión y control realizados, así como de los cambios propuestos por esta labor.

El encargado de cumplimiento también deberá elaborar una memoria anual con los resultados obtenidos en los procesos de supervisión, evaluación e Injerencias con los protocolos internos así como de los procesos de respuesta ante supuestos de comisión de delitos o incumplimientos de la normativa vigente.

4.5 DIFUSION Y FORMACION

DIFUSION

La empresa velará por la divulgación a todos los empleados y proveedores de este plan de prevención para enfatizar y garantizar la importancia de su cumplimiento, esto se hará mediante la difusión del contenido de del presente plan de prevención así como de todos aquellos documentos y normativas internas a través de la intranet de la empresa y la web de esta, a las nuevas incorporaciones de la empresa se le proporcionará junto al contrato un pack de bienvenida con el código ético y el convenio colectivo.

La intranet y web de la compañía dispondrán de:

- Código ético
- Convenio colectivo
- Manual de compliance
- Canal de denuncias

FORMACION

Todos los empleados de la empresa tras la aprobación de este manual obtendrán una formación inicial para conocer de manera exhaustiva y clara el presente manual de cumplimiento y deberán firmar, confirmando su conocimiento pleno y conformidad, comprometiéndose a cumplir los principios de este documento.

En caso de cambio de normativa aplicable, organización u objeto de la empresa se deberá dar formación adicional y específica sobre los cambios efectuados.

Los empleados que por sus labores tengan mayor exposición a riesgos deberán recibir formación específica que les permita conocer y entender estos riesgos y la forma de evitarlos

FUNCIONES DEL RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO (COMPLIANCE OFFICER) EN LOS PLANES DE FORMACION Y DIFUSION

El Organismo de administración a priori deberá encomendar al responsable de cumplimiento la realización de un plan anual de formación y sensibilización de todos los profesionales en relación con los principios éticos de la compañía, la tolerancia cero frente a los comportamientos delictivos y los procedimientos que se encuentran a su disposición para actuar frente a los mismos.

No obstante, el responsable de cumplimiento junto al departamento de RRHH deberá;

- Realizar cursos de formación en modalidad online o presencial sobre las normativas internas de la entidad que los empleados y directivos deberán realizar de forma obligatoria.
- Enviar una comunicación a todos los empleados a través del correo electrónico corporativo u otros canales de comunicación recordando las exigencias derivadas del Código Penal en materia de compliance, la existencia del canal de denuncias y la normativa interna en la materia, adjunta a la comunicación.
- Acreditar y archivar documentalmente el acuse de recibo de dicha comunicación por los empleados. Dicha labor de comunicación, registro y archivo se encomienda al Compliance officer.
- Entregar a las nuevas incorporaciones, junto con el contrato de trabajo, las normas internas vigentes.
- Acreditar y archivar documentalmente su recepción, entendimiento y compromiso de cumplimiento por parte del empleado que los reciba. Dicha labor de entrega, registro y archivo se encomienda al Compliance officer.

gary's

www.uniformesgarys.com